



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 46 DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL POR CUANTO NO EXISTEN SANCIONES PECUNIARIAS PARA QUIENES OCASIONEN LA DEFORESTACIÓN DE LOS BOSQUES Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCION DEL AGUA Y DE FUENTES NATURALES EN EL MEDIO AMBIENTE”.

**TESIS PREVIO A LA
OBTENCION DEL TÍTULO
DE ABOGADO.**

AUTOR:

MILTON RODOLFO MIÑARCAJA PAUCAR

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. MG. PAZ PIEDAD RENGEL MALDONADO

**Loja – Ecuador
2015**

CERTIFICACIÓN

Dra. Mg. Paz Piedad Rengel Maldonado

DIRECTORA DE TESIS

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, previo la obtención del título de abogado, titulado: “LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 46 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL POR CUANTO NO EXISTEN SANCIONES PECUNIARIAS PARA QUIENES OCASIONEN LA DEFORESTACIÓN DE LOS BOSQUES Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCIÓN DEL AGUA Y DE FUENTES NATURALES EN EL MEDIO AMBIENTE”. Ha sido dirigido, supervisado y revisado en todas sus partes, el mismo que cumple con los requisitos legales que exige la institución. Por lo que queda autorizada su presentación.

Loja, febrero de 2014



DRA. MG. PAZ PIEDAD RENGEL MALDONADO

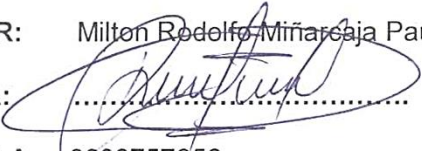
DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Milton Rodolfo Miñarcaja Paucar, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

AUTOR: Milton Rodolfo Miñarcaja Paucar

FIRMA: 

CÉDULA: 0603757956

FECHA: Loja, febrero de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL TUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Milton Rodolfo Miñarcaja Paucar declaro ser la autora de la tesis intitulada: **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 46 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL POR CUANTO NO EXISTEN SANCIONES PECUNIARIAS PARA QUIENES OCASIONEN LA DEFORESTACIÓN DE LOS BOSQUES Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCIÓN DEL AGUA Y DE FUENTES NATURALES EN EL MEDIO AMBIENTE”**. Siendo requisito para optar por el grado de Abogado. Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de febrero del dos mil quince.

Firma: 
Autor: *Milton Rodolfo Miñarcaja Paucar*

Cedula: 0603757956

Dirección: *Riobamba, Chile y La valle La Condamine*

Correo: rodolpaco@gmail.com

Teléfono: 0969677771

DIRECTOR DE TESIS:

Dra. Mg. Paz Piedad Rengel Maldonado

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Augusto patricio Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo, lo dedico con mucho cariño y respeto en especial a Dios, a mis queridos padres, a mi familia a las personas que de una u otra manera me brindaron el apoyo y la ayuda necesarias que a lo largo de los años de estudio fueron mi fortaleza para poder culminar mis estudios profesionales.

A mis compañeros, y docentes de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, que con su ayuda a contribuido de manera importante para la culminación de la misma.

Milton Rodolfo

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, pues por él ha hecho posible mi realización personal y profesional.

De la misma manera expreso mi agradecimiento a todos los directivos, docentes y personal administrativo de la Universidad Nacional de Loja, en especial a la Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado por su valiosa y acertada colaboración, aportando con sus valiosas sugerencias en la realización de presente tesis.

A mis padres, compañeros, quienes me han apoyado moral e incondicionalmente para alcanzar este nuevo triunfo.

Milton Rodolfo

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
- 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL
- 4.1.1. LA NATURALEZA
- 4.1.2. FUENTE NATURAL
- 4.1.3. AMBIENTE O MEDIO AMBIENTE
- 4.1.4. COMPONENTES DEL MEDIO AMBIENTE
- 4.1.5. DEFORESTACIÓN
- 4.1.6. SANCIÓN
- 4.1.7. SANCIÓN PECUNIARIA
- 4.1.8. EL AGUA
- 4.1.9. EL BOSQUE
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO
- 4.2.1. BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE LA DEFORESTACIÓN
- 4.2.2. RESEÑA HISTÓRICA DE LA DEFORESTACIÓN
- 4.2.3. DEFORESTACIÓN CONTEMPORANEA
- 4.2.4. AGENTES DE LA DEFORESTACIÓN
- 4.2.5. EL BOSQUE, LA MADERA Y EL AGUA
- 4.2.6. CAUSAS DE LA DEFORESTACIÓN
- 4.2.7. LOS EFECTOS DE LA DEFORESTACIÓN
- 4.2.8. LA SANCIÓN Y SUS FINES
- 4.2.8.1. LA SANCIÓN
- 2.2.5. CLASES DE SANCIÓN
- 4.2.9. ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA SANCIÓN POR TALAR ARBOLES INDISCRIMINADAMENTE

- 4.2.10. *PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA SANCIÓN EN*
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. ANALISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
 - 4.3.2. LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL
 - 4.3.3. REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL
 - 4.3.4. LEY FORESTAL Y DE CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE
 - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1. LEGISLACIÓN DE PERÚ
 - 4.4.2. LEGISLACIÓN DE COLOMBIA
 - 4.4.3. LEGISLACIÓN DE VENEZUELA
 - 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. MATERIALES
 - 5.2. METODOLOGÍA.
 - 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.
 - 6. RESULTADOS.
 - 6.1. ENCUESTAS
 - 6.2. ESTADÍSTICAS Y GRÁFICOS
 - 6.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS.
 - 6.4. ESTUDIO DE CASOS
 - 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis.
 - 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.
 - 8. CONCLUSIONES
 - 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.
 - 10. BIBLIOGRAFIA
 - 11. ANEXOS.
- ÍNDICE

1. TÍTULO

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 46 DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL POR CUANTO NO EXISTEN SANCIONES PECUNIARIAS PARA QUIENES OCASIONEN LA DEFORESTACIÓN DE LOS BOSQUES Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCION DEL AGUA Y DE FUENTES NATURALES EN EL MEDIO AMBIENTE”

2. RESUMEN

La presente tesis tiene como finalidad un estudio teórico, crítico, jurídico y científico sobre la deforestación en nuestro país con respecto a las leyes que sancionan la tala indiscriminada de bosques, porque considero que las sanciones previstas actualmente son muy leves en consideración al daño que ocasionan estos actos que atentan no sólo a la naturaleza, sino también a nuestro hábitat y más aún al medio ambiente dónde crecerán las futuras generaciones.

Nuestro país es muy diverso y en su diversidad existen selvas vírgenes, bosques nativos que necesitan ser protegidos por el alto índice de deforestación o desmonte de bosques que sigue incrementándose no sólo a nivel nacional sino de forma global.

Con la Constitución vigente se ha previsto a la naturaleza de derechos, es un avance e iniciativa por parte del Ecuador a nivel mundial, para la sustentabilidad y sostenibilidad del ecosistema, concientizando así a las personas a tomar precaución y sobre todo cuidar nuestra casa, que es nuestro planeta, sin embargo en la sanción que está prevista en la ley para sancionar a las personas que talan los árboles no tiene proporcionalidad en cuanto al grave daño que se ocasiona, por lo que mi propuesta es implementar una sanción pecuniaria que tenga proporcionalidad, ya que los bosque al ser talados, tardan muchos años en recuperarse y en la mayoría de los casos no se recuperan.

Los bosques son de vital importancia para la vida, porque cumplen unas funciones fundamentales: absorben el dióxido de carbono y libera oxígeno y Crean más lluvias, porque ayudan a regular el agua por medio de un proceso llamado transpiración.

2.1. ABSTRACT

This thesis aims at a theoretical, critical, legal and scientific study on deforestation in our country regarding the laws punishing indiscriminate logging, because I think the penalties are currently very slight consideration to the damage caused by these acts that threaten not only the nature but also to further our habitat and the environment where future generations will grow.

Our country is very diverse and this diversity there are virgin forests, forests that need to be protected by the high rate of deforestation and clearing of forests continues to increase not only nationally but globally.

With the current Constitution has provided the nature of rights, is progress and initiative on the part of Ecuador globally for sustainability and ecosystem sustainability, thus raising awareness among people to take caution and above all take care of our house, our planet, however the penalty is provided for in the law to punish people who cut down trees no proportionality with regard to the serious damage that is caused, so my proposal is to implement a financial penalty having proportionality since the forest to be felled, take many years to recover and in most cases do not recover.

Forests are vital to life, because they fulfill key functions: they absorb carbon dioxide and release oxygen and create more rain, because they help regulate water through a process called transpiration.

3. INTRODUCCIÓN

Nuestro país se caracteriza por la rica especie vegetativa que tiene, pues tenemos un clima privilegiado y selvas vírgenes, el Ecuador está inscrito en la Red Mundial de Reservas de biósfera.

De esta manera, El Cajas, localizado a 35 minutos al este de Cuenca, se suma a las otras cuatro reservas de la biósfera con que cuenta Ecuador: Podocarpus-El Cóndor, Yasuní, Sumaco y las islas Galápagos. Contamos con 5 reservas, esta resolución se la tomó durante la 25va Sesión del Comité Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biósfera, efectuada en la sede de la Unesco, en París, Francia.

Esto significa que somos un país con alta calidad de riqueza natural, sin embargo a pesar de ello, y de los derechos que la Constitución otorga la naturaleza como sujetos de derecho, se sigue atentando con los bosques mediante el proceso de deforestación, que no es otra cosa que la tala indiscriminada de los árboles, situación por la cual creo conveniente, que se establezca una sanción pecuniaria para quienes atente contra la naturaleza mediante el desmote y sea agregado al artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental.

Los bosques cumplen con una serie de funciones básicas, necesarias para la vida de todos los habitantes de Ecuador, por lo que si no se logra evitar la deforestación de los mismos, en un futuro cercano todo el país correría el

peligro de la desertificación, lo cual afectaría de manera directa a todas las personas llegando a provocar una serie de problemas a nivel nacional.

La presente investigación consiste en el análisis tanto jurídico como doctrinario de la protección contenida en nuestra legislación vigente, con respecto de los principales problemas ambientales que en la actualidad causan la deforestación de los bosques de todo el país; todo con el fin de concientizar a la población en general y en especial, a los futuros profesionales del derecho, ya que tenemos la oportunidad de proponer y reformar una poderosa herramienta como lo es la ley, para brindar una adecuada solución a dichos problemas, ya que en la actualidad no se les da la importancia que merecen y que afectan de manera directa o indirecta a toda la población.

La hipótesis del presente trabajo se establece de esta manera:

La falta de sanciones pecuniarias tipificadas en el Art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental encargados de vigilar, la conservación y protección del medio ambiente, genera que haya un alto índice de deforestación de nuestros bosques y por ende la pérdida y contaminación de los recursos naturales, contraponiéndose a los derechos consagrados en nuestra Constitución como es vivir en una ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

El objetivo general de esta investigación es realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la necesidad de reformar el art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental por cuanto no existen sanciones pecuniarias para quienes ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales en el medio ambiente”, y los objetivos específicos son: 1.- Elaborar una base teórica que permita conocer más de cerca la problemática en estudio. 2.- Determinar las causas y consecuencias que produce la deforestación de los bosques y por ende como se vulneran los derechos de la naturaleza o Pacha Mama. 3.- Proponer alternativas a una reforma jurídica al art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental que permita sancionar a quienes realicen este tipo de acciones que perjudica al medio ambiente y por ende al Sumak kawsay.

Los supuestos de la presente investigación establecen que los preceptos jurídicos contenidos dentro de la legislación ambiental vigente, no han sido eficaces en la protección de los recursos forestales del país. Las sanciones impuestas contra los actos que perjudican directamente a los bosques nacionales no son proporcionales, más bien incongruentes respecto al daño ocasionado. Las políticas forestales han sido insuficientes para cumplir el objetivo específico de disminuir la deforestación a nivel nacional.

El presente tesis se encuentra estructurada a partir de la Revisión de Literatura, en la cual, abarco el estudio deforestación, una reseña histórica de la deforestación, los agentes de la deforestación, el bosque, la madera y el agua, sus causas y efectos; en el análisis doctrinario, analizo la sanción

por talar árboles indiscriminadamente y fundamentalmente el principio de proporcionalidad y la sanción en Ecuador; dentro del marco jurídico estudios de los derechos de la naturaleza en la Constitución y las demás leyes que lo prevén; y , en la legislación comparada el estudio de las sanciones pecuniarias que se estipulan en la legislación venezolana, mexicana, colombiana y peruana.

Para la comprensión del fenómeno de la deforestación se analizará algunos preceptos como la deforestación, la sanción y la proporcionalidad al aplicar una sanción pecuniaria.

La metodología empleada consiste en el uso de los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como las técnicas bibliográfica, documental y de entrevista.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. LA NATURALEZA

Antes de tratar de conservar y proteger la Naturaleza debemos precisar qué entendemos por Naturaleza, siendo necesario conceptualizarla, de ahí tenemos algunas definiciones la mayor parte de ellas asocian este concepto a la vida, los organismos vivientes; también al espacio en el que se desenvuelven, el hábitat; y a una serie de procesos naturales que relacionan a los organismos entre sí y a éstos con el espacio físico en el que se encuentran:

En el Diccionario ambiental, se define a la naturaleza como: *“Concepto muy amplio y a la vez ambiguo. Esencia y propiedad de cada ser, manera de ser de una persona o cosa. Contrapuesto a lo material e intelectual, creado por el Hombre. Para alguno es antagónico a lo urbano, sin embargo el hombre es parte de la naturaleza, y no, el Hombre y la Naturaleza. También en sentido ambiental y genético, no manipulado”*¹.

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) reconoce dieciocho acepciones de la palabra naturaleza, lo que muestra su amplitud de significados. El Diccionario de la lengua española define a la naturaleza entre otras definiciones como *“Esencia y propiedad característica de cada*

¹ Diccionario Ambiental.-Red Ecuatoriana de Consultores ambientales Independientes.

ser” o como “Conjunto, orden y disposición de todo lo que compone el universo”²

En la Enciclopedia Wikipedia nos da otra definición *“La naturaleza es el conjunto de las creaciones ajenas a la participación humana. Comprende tanto seres animados como inanimados, por ejemplo, el clima, los animales, las plantas, las piedras, los ríos, etcétera.”³*

La Carta Mundial de la Naturaleza establece como su primer principio general: *“Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales”*. ⁴Así mismo reconoce que “la especie humana es parte de la naturaleza”. En general, las disposiciones de la Carta Mundial de la Naturaleza consideran la conservación de los “sistemas naturales”, “hábitat naturales”, conservación de recursos, “viabilidad genética de la tierra”; es decir los valores de la Carta de la Naturaleza propician una naturaleza orientada a la conservación de la vida; y de una vida como la conocemos ahora.

Como podemos darnos cuenta La noción de naturaleza permite referirse a los fenómenos que forman parte del universo físico y a todo aquello vinculado a los organismos vivientes.

Carta Mundial de la Naturaleza Esta Carta fue solemnemente adoptada y solemnemente proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 37/7, el 28 de octubre de 1982.

² Diccionario de la lengua Española .- <http://lema.rae.es/drae/?val=naturalez>

³ <http://lema.rae.es/drae/?val=naturalez>

⁴ Carta Mundial de la Naturaleza Esta Carta fue solemnemente adoptada y solemnemente proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 37/7, el 28 de octubre de 1982.

Es decir La naturaleza puede tener varias definiciones dependiendo del contexto en el que se use. Podría ser la naturaleza de algo (origen), o la naturaleza del ser humano (cómo se comporta), o bien el universo físico y muchas cosas más.

Pero la que nos interesa para el desarrollo del presente trabajo es la que se refiere a ella como un “entorno natural”, lo que engloba a muchas cosas, incluyendo animales salvajes, playas, rocas, bosques o prácticamente cualquier cosa que no ha sido alterada por la mano del ser humano.

4.1.2. FUENTE NATURAL

Para entender lo que es Fuente Natural, definiré primero lo que es Fuente:

“Fuente es aquello que es origen de otra cosa, su causa, o de donde surge”.⁵

Es decir un manantial es fuente de agua, pues de él nace o brota este líquido vital para los seres vivos, y es sustancial la presencia de los bosques para que capturen y almacenen agua, reduciendo el efecto de las inundaciones, ya que previenen la erosión de los suelos, también regulan las capas freáticas y aseguran un suministro de agua de alta calidad, tanto para la población, como para la industria y la agricultura. Su cuidado debería ser prioridad de todos los estados.

⁵ <http://deconceptos.com/general/fuente>

Así mismo el término natural proviene del *“latín naturalis, el término natural tiene varios significados y usos. Se trata de un adjetivo que refiere a aquello perteneciente o relativo a la naturaleza”*.⁶

Siendo natural un adjetivo referente a la naturaleza en su unión con fuente: fuente natural nos da la idea, de que emana de la naturaleza, en nuestro estudio los bosques son imprescindibles para la vida de los humanos, animales y plantas porque cumplen como ya explique antes un factor primordial para generar agua dulce, puesto que por sus raíces de acumula y transporte el agua, que luego sale a la superficie como manantiales que es una fuente dónde nace el agua.

“El agua dulce puede provenir de diferentes fuentes sobre la Tierra. Mientras que una gran mayoría del agua de la Tierra proviene de los océanos que cubren casi el 70% de la superficie del planeta, y es demasiado salada para beber, todavía hay muchos lugares en los que se produce naturalmente el agua dulce”.⁷

4.1.3. AMBIENTE O MEDIO AMBIENTE

La palabra ambiente significa diferentes cosas para distintas personas. Para algunos, el ambiente se refiere a los elementos básicos de la tierra como el aire, el agua y el suelo. Otros consideran al ambiente en relación con los recursos naturales que tienen valor para el ser humano, como aspectos de la tierra, la atmósfera y del agua que pueden ser utilizados por el hombre; es

⁶ <http://definicion.de/natural/>

⁷ <http://www.ehowenespanol.com/cuales-son-cuatro-fuentes-agua-dulce-info/>

así que a continuación se presenta algunos conceptos de varios autores, que con sus definiciones nos dan la claridad necesaria sobre el Concepto de Medio Ambiente:

En el Ecuador La Ley de Gestión Ambiental en su Glosario nos da la Definición de Medio Ambiente como *“Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones”*.⁸

La Real Academia de la Lengua Española, define Al Ambiente como *“Conjunto de circunstancias que acompañan o rodean la situación o estado de una persona o cosa”*⁹

Conforme lo manifiesta Víctor Raúl Barrios Puga es necesario tomar en cuenta *“Conjunto o sistema de elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica o sociocultural, en constante interacción y en permanente modificación por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”*¹⁰

Para el tratadista Esteban Mola, *“el medio ambiente humano es el hombre y su entorno vital; esto es el marco comprensible y mutable de los elementos,*

⁸ Ley de Gestión Ambiental del Ecuador. Glosario

⁹ Diccionario de la Real Academia de >La lengua Española, Edt. Castell, Madrid 2001

¹⁰ Víctor Raúl Barrios Puga, Fiscal Decimo Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá.

condiciones y circunstancias de todo orden: físicas y orgánicas, en el que el hombre desenvuelve su vida”¹¹

Para la Conferencia de las Naciones Unidas, realizada en Estocolmo, en 1972, el medio ambiente es: *“El medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.”*¹²

Tenemos otra de las Múltiples definiciones de Medio ambiente *“Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por naturaleza o acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.”*¹³

Como nos damos cuenta el medio ambiente es el entorno natural, todo lo que nos rodea, y es todo lo que desde el principio se originó en nuestro planeta, si bien es cierto que la tierra está en constante evolución, y en constante deterioro, aun en este tiempo nuestro ecosistema nos permite una vida saludable y plena; pero que pasará cuando los recursos naturales empiecen a agotarse, y ahí radica el interés y el desarrollo de mi tema, siendo la mano del hombre la principal causa para el deterioro y el daño del Medio Ambiente, yendo desde los insecticidas que se utilizan en una plantación hasta la tala o la quema de bosques naturales, causando la

¹¹ MOLA, de Esteban Cerrada, La Defensa del Medio Humano, 1972, Ed. Servicio Central de Publicaciones, pág. 21.

¹² Conferencia de las Naciones Unidas, realizada en Estocolmo, en 1972-

¹³ QUIÑONEZ NARVAEZ Iván, Derecho y Sociología Ambiental 2004, Pag.454.

deforestación y la contaminación de las aguas, la degradación del suelo, y el calentamiento global; dando como resultado la mala calidad de vida del ser humano y poniendo en riesgo su supervivencia.

4.1.4. COMPONENTES DEL MEDIO AMBIENTE

Es muy importante conocer los componentes del Medio ambiente; así tenemos:

- El aire, la atmósfera y el espacio exterior.
- Las aguas, en cualesquiera de sus estados físicos, sean dulces, o marinas, continentales o marítimas, superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas.
- La tierra, el suelo y el subsuelo, incluidos lechos, fondos y subsuelos de los cursos o masas de aguas terrestres o marítimas.
- La flora terrestre o acuática, nativa o exótica, en todas sus entidades taxonómicas.
- La fauna terrestre o acuática, salvaje, doméstica o domesticada, nativa o exótica, en todas sus entidades taxonómicas.
- La micro flora y la micro fauna de la tierra, el suelo y el subsuelo terrestre, y de los lechos, fondos y subsuelos de los cursos o masas de agua, en todas sus entidades taxonómicas.
- La diversidad genética y los factores y patrones que regulan su flujo.
- Las fuentes primarias de energía.
- Las pendientes topográficas con potencial energético.

- Las fuentes naturales subterráneas de calor que, combinadas o no con agua, puedan producir energía geotérmica.
- Los yacimientos de sustancias minerales metálicas y no metálicas, incluidas las arcillas superficiales, las salinas artificiales, las covaderas y arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción.
- El clima, y los elementos y factores que lo determinan.
- Los procesos ecológicos esenciales, tales como fotosíntesis, regeneración natural de los suelos, purificación natural de las aguas y el reciclado espontáneo de los nutrientes.
- Los sistemas ambientales en peligro, vulnerables, raros, insuficientemente conocidos, y las muestras más representativas de los diversos tipos de ecosistemas existentes en el país.
- Y, por supuesto, la especie humana y sus diversas formas de intervenir el planeta para habitarlo y desarrollarse en él”¹⁴.

Analizando los conceptos que anteceden podemos decir que el medio ambiente está conformado por varios elementos que se relacionan entre si y son necesarios para que se desarrolle la vida de las especies que habitamos en él; y, tiene que protegerse ya que sin el medio ambiente no podremos sobrevivir en el futuro. Como ya hemos visto, todos los elementos del ambiente están relacionados unos con otros y dependen entre sí. Por ejemplo, las plantas son fundamentales para que las personas tengamos oxígeno para respirar. Si se daña al medio ambiente se daña a los hombres

¹⁴ [https://sites.google.com/site/miambientesonrie/elementos-que-conforman-el Medio Ambiente](https://sites.google.com/site/miambientesonrie/elementos-que-conforman-el-Medio-Ambiente)

porque se limita su posibilidad de alimentarse, de disfrutar de la naturaleza, de respirar aire puro y mantener la salud. En síntesis, las personas necesitamos del ambiente para sobrevivir por lo que debemos cuidarlo y respetarlo.

4.1.5. DEFORESTACIÓN

*“Del inglés deforestation, la palabra deforestación permite nombrar a la acción y efecto de deforestar (despojar un terreno de sus árboles y plantas). Este proceso de desaparición de las masas forestales suele producirse por el accionar humano mediante la tala y la quema”.*¹⁵

Este proceso de deforestar o talar los bosques, que está impulsado actualmente por la industria maderera, los fabricantes de papel, la construcción de infraestructura (como carreteras o viviendas) y los emprendimientos agrícolas (que aprovechan el suelo para sembrar los cultivos más rentables y comercializarlos).

Actividades que se producen en América Latina y África Occidental, puesto que son las regiones más afectadas por la deforestación, aunque el fenómeno existe en todas partes del mundo. Cabe resaltar que dentro de América Latina se encuentra nuestro país Ecuador.

¹⁵ <http://definicion.de/deforestacion/>

4.1.6. SANCIÓN

*“El término “sanción” se utiliza en el ámbito jurídico con dos significados: En un sentido técnico, propio del derecho constitucional, se denomina sanción al acto con el que el Rey perfecciona la ley, manifestando su acuerdo con el contenido del texto y su voluntad de que integre el ordenamiento jurídico. Sancionar una ley significa desde este punto de vista reconocerla válida en el plano del Derecho, productora de efectos jurídicos. La sanción es un acto obligatorio, necesario para la perfección de la ley. Tanto es así que el texto normativo todavía no sancionado no es ley, sino proyecto de ley. En un sentido menos técnico y más general y difuso, se entiende por sanción el hecho de “castigar”, “infligir mal a quien no ha actuado conforme a la regla”. Desde este punto de vista, sancionar serían todos aquellos mecanismos que el ordenamiento incorpora a su estructura para evitar la posibilidad del incumplimiento de las normas jurídicas. La sanción vendría así a corregir un “desequilibrio” producido en el ordenamiento jurídico por una vulneración de una de sus normas”.*¹⁶

En el primer sentido la sanción es un acto por el cual el presidente o gobernante de un país aprueba una ley para que se publique en el Registro Oficial y entre en vigencia para la sociedad, sin embargo en el segundo sentido, que es el que nos interesa, sanción es dar un castigo a quien infringió la ley con el objeto de que no vuelva a hacerlo y emitir un acto ejemplarizador para quienes puedan cometer estas infracciones y no lo conciban.

¹⁶<http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/12/la-sancin-jurdica>.

4.1.7. SANCIÓN PECUNIARIA

Para entender la sanción pecuniaria, primero debemos definir lo que significa pecuniario así: *“Pecuniario es una noción con origen en pecuniarius, un término latino. Se trata de un adjetivo que suele nombrar lo que está vinculado con el [dinero](#) líquido, es decir, en efectivo (billetes y monedas de disponibilidad inmediata)”*.¹⁷

Es decir sanción es el hecho de castigar a una persona que infringió una norma, con el fin de corregir estas conductas humanas que violentan los derechos en el caso de mi investigación derechos de la naturaleza, y si le agregamos el término pecuniario como adjetivo, sanción pecuniaria, calificaríamos este hecho o acción que ejerce el ente sancionador como la potestad de castigar a los ciudadanos con una cantidad de dinero de forma líquida a los ciudadanos que vulneren los derechos de la naturaleza en nuestro caso, la cantidad de dinero deberá ser ejemplarizadora y en proporción al daño que ocasione el infractor. Para que las personas que intente de alguna forma dañar los bosques, se sienta amenazados por el gran desembolso que provocaría si son culpables de acciones como las que nombre anteriormente.

4.1.8. EL AGUA

“El agua es el producto de la combinación de dos átomos el oxígeno y el hidrógeno y hasta el momento es el único elemento capaz de experimentar

¹⁷<http://definicion.de/pecuniario/>

tres tipos de estado a priori incompatibles: líquido (mares, océanos, lagos), gaseoso (en forma de vapor de agua en la atmósfera) y sólido (nieve, hielo).

*Pero bueno, en su formato más tradicional, el líquido, cuando está a temperatura ambiente, sus [características](#) son: inodora, insípida, líquida e incolora, salvo en grandes volúmenes como puede ser el caso de los mares y los océanos, suele mostrar una coloración azul”.*¹⁸

El agua es un elemento indispensable para la vida del hombre de los animales y de las plantas, no podría existir ninguna forma de vida sin ella, sin embargo organizaciones no gubernamentales y gobiernos realizan grave daño al ambiente, como la contaminación del agua y la tala indiscriminada de bosques que constituyen un factor fundamental para la conservación del agua.

4.1.9. EL BOSQUE

*“Se denomina con el término de bosque a aquellas áreas que cuentan con una alta densidad de árboles. Los bosques son algo similar a una comunidad, pero de plantas, que cubren una importante porción del planeta tierra y que además funcionan como el hábitat de algunos animales, como moduladores de los flujos hidrológicos y ostentan una función tan determinante como importante, como es la de conservar el suelo”.*¹⁹

¹⁸<http://www.definicionabc.com/general/agua.php>

¹⁹<http://www.definicionabc.com/medio-ambiente/bosque>.

Bosque o conjunto de árboles que se desarrollan en determinados territorios, que cumplen con funciones muy importantes para la vida humana, interviene especialmente en las siguientes funciones ambientales y protectivas de importancia:

- Protección de los recursos de agua.- Gracias al follaje, la aspereza de la corteza y la abundante hojarasca, los árboles y los bosques reducen el ritmo de dispersión del agua y favorecen una lenta pero total infiltración del agua de lluvia; también debe señalarse la capacidad de los árboles, especialmente en las zonas secas, para retener otras precipitaciones, como la niebla, que así pueden ser recogidas y almacenadas.
- Protección del suelo.- La cubierta boscosa atenúa el viento a la vez que su densa red de raíces mantiene fijo el suelo: esta característica, añadida a la función que en relación con el agua se ha mencionado anteriormente, protege contra la erosión del viento y el agua, el movimiento de tierras (deslizamientos en masa y caída de rocas) y, en climas fríos, el riesgo de avalanchas. Con la combinación de una menor dispersión de agua y su penetración en las capas freáticas e intermedias, el bosque ejerce un efecto de amortiguación que protege contra las inundaciones y la erosión de las riberas de los ríos, siendo esta última función muy importante.
- Atenuación del clima local y reducción del impacto de emisiones de gases.- A través del control de la velocidad del viento y de los flujos de aire, los bosques influyen sobre la circulación local del aire y

pueden, así, retener las suspensiones sólidas y los elementos gaseosos, así como filtrar las masas de aire y retener los contaminantes. El bosque ejerce un efecto protector sobre los asentamientos humanos vecinos y especialmente sobre las cosechas. Esta capacidad es aprovechada para la protección de zonas no habitadas, especialmente las contiguas a áreas industriales y generalmente en los bosques urbanos.

- Conservación del hábitat natural y de la diversidad biológica.- El bosque ofrece un hábitat a la flora y la fauna y, dependiendo de sus condiciones de salud y vitalidad y, en última instancia, de la manera en que es gestionado y protegido, asegura su propia perpetuación mediante el funcionamiento de los procesos ecológicos. En Europa, casi la mitad de los helechos y plantas florales crecen en el bosque. Debido a su tamaño y su diversidad estructural, se encuentran más especies animales en el bosque que en cualquier otro ecosistema. La capacidad del bosque para aportar un hábitat apropiado a sus varios componentes también depende mucho de la composición, densidad y estructura. La composición y la estructura influyen fuertemente sobre la diversidad, mientras la densidad puede mejorar la protección. Se admite que los bosques de especies mixtas ofrecen un mejor hábitat a la vida silvestre que las masas forestales puras. Esto debería tenerse presente cuando se considera hacer plantaciones o en la gestión y silvicultura de ecosistemas forestales profundamente modificados.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE LA DEFORESTACIÓN

La deforestación es un término de origen anglosajón, “deforestation” que significa desmonte, mismo que se castellanizo por la relevancia que tiene en materia ambiental, y de acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Entiendo por deforestación a la tala o derribe de forma parcial o total de las formaciones boscosas siendo el espacio resultante utilizado para la producción agropecuaria y a diferentes tipos de producción industrial, sin olvidar los incendios forestales.

Sin embargo no identifica en su apreciación la selectiva extracción de maderas, mucho menos la degradación que ocasiona al ecosistema. Este proceso promovido por la mano del hombre dentro del cual el planeta tierra se está quedando sin bosques, para satisfacer las necesidades para la vida humana, siendo estas en forma personal o comunitaria, para construir en base a la madera diferentes productos, fruto del cuál recibirán un lucro económico, puedo afirmar que ven reflejado en el desmonte una actividad económica rentable.

El desmonte de los bosques es ejecutado para comercializar la madera y también para utilizar los suelos para las actividades agrícolas. Sin tomar precaución de que al talar los árboles estamos destruyendo los hogares de

muchos organismos que habitan en ellos, algunos se extinguirán y otros migraran a otras zonas boscosas. Esto se produce a nivel global, trayendo diversas consecuencias a nuestro país, y sobre todo a quiénes habitamos en él, puesto que estamos limitando cada día más a una vida en armonía con la naturaleza y más aún vivir en un ambiente sano y sobre todo respirar aire puro, puesto que son los árboles quienes absorben el dióxido de carbono y libera oxígeno.

Además los árboles tienen otra función importante: *“Crear más lluvia, los bosques ayudan a regular en agua por medio de un proceso llamado transpiración. Luego de absorber agua por sus raíces, un árbol puede absorber miles de litros de agua durante su vida, los árboles transportan el agua por sus troncos hacia sus ramas y hojas. El agua que el árbol no utiliza se expulsa al aire”*.²⁰

La deforestación debería ir de la mano con la forestación, para resarcir el daño que ésta primera ocasiona al hábitat, pérdida de biodiversidad y aridez. Lo que origina erosión del suelo, desestabilización de las capas freáticas que a su vez provoca inundaciones y sequías. Como las alteraciones climáticas que se hacen más evidentes no sólo en nuestro país sino en el planeta entero con el “calentamiento global de la tierra”, puesto que al talar los bosques éstos no pueden eliminar el exceso de dióxido de carbono en la atmósfera.

Otra definición de deforestación a continuación:

²⁰<http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/article/2011/05/2011>.

“La deforestación es el fenómeno por el cual la cubierta forestal de un bosque es eliminada totalmente por medio de acciones producidas directamente por el hombre, sistemáticamente y con un objetivo específico previamente establecido”.²¹

4.2.2. RESEÑA HISTÓRICA DE LA DEFORESTACIÓN

A través del tiempo, durante miles de años los seres humanos hemos y seguimos siendo los principales actores en el proceso de deforestación, desde el imperio más antiguo y lejano, han venido talando los bosques para fabricar castillos, viviendas, embarcaciones, combustible, etc. Los bosques desmontados no se han podido recuperar en mil años o más, o casi nunca se recuperarán, como ha sucedido en sectores del Mediterráneo, Medio Oriente y gran Bretaña.

Esta situación se ha ido acrecentando con el transcurso de los años, por el incremento de la población humana, y ha tenido un aceleración dramática en décadas reciente, por la revolución industrial, la extracción de recursos del subsuelo como el petróleo, el oro y otros minerales, esto en bosques nativos, como tropicales de América del sur y del Sudeste de Asia, han sido talados de forma temible. Para la agricultura en pequeña y gran escala se corta y quema los árboles, produciendo en varias ocasiones grandes incendios forestales como la llamada “Bruma” ocasionada en el Sudeste de Asia en el año 1997.

²¹Cabrera Gaillard, Claudio, La deforestación en Guatemala, pág. 2

*“La deforestación arrasa los bosques y las selvas de la Tierra de forma masiva causando un inmenso daño a la calidad de los suelos. Los bosques todavía cubren alrededor del 30 por ciento de las regiones del mundo, pero franjas del tamaño de Panamá se pierden indefectiblemente cada año”.*²²

Si esto continúa de forma tan acelerada en un tiempo muy corto nos cohibiríamos de la majestuosidad de las selvas tropicales y bosques pluviales.

Como datos históricos acoto el desmonte en la Amazonía en la década de 1960 y 1970, período de dictadura militar en Brasil, tras el comunismo soviético y el éxito de la revolución cubana en 1959, lo que dio origen a movimiento revolucionarios mismos que utilizaron extensas áreas de bosques para entrenamiento y distracción, la Amazonía fue catalogada región estratégica para garantizar la “integridad nacional”, justificando que siendo un sector improductivo no tendría relevancia económica si fuese ocupada y desmontada.

Una solución eficaz para la deforestación es interrumpirla, aunque cabe destacar que en los últimos años debido al gran calentamiento global que sobrelleva el planeta, muchos países han concientizado y se han instaurado leyes que penalizan éstos actos de tala indiscriminada, puesto que como actividad económica debería ser sustentable y no ocasionar efectos irreversibles para la vida humana. Siendo nuestro país uno de los primeros en el Mundo en otorgar a la naturaleza derechos, sin embargo hay mucho por hacer para que esto se detenga, de ahí el propósito de ésta tesis.

²² <http://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/calentamiento-global/deforestation-overview>

4.2.3. DEFORESTACIÓN CONTEMPORANEA

Según datos de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre situaciones de Bosques en el Mundo, la acción del hombre cada semana desaparece, a nivel mundial una superficie forestal superior al equivalente a 325.000 campos de fútbol, siendo la superficie de bosques existentes en el mundo de 3.870 millones de hectáreas.

En cuanto al párrafo que antecede puedo decir que se pierde más hectáreas a causa de la deforestación de lo que se puede plantar, lo que implica un déficit en la masa forestal. Actualmente la mitad de la masa forestal mundial se ha echado a perder, lo que representa un grave daño al ecosistema (efecto invernadero).

El reconocido biólogo Norman Myers expresa: *“La selva es la creación más exquisita de la naturaleza que exista sobre el planeta.”* A excepción de ésta afirmación, la estamos devastando con nuestro accionar y falta de concienciación, que demuestra que el hombre es el ser más destructivo del planeta, si la deforestación sigue avanzando a pasos agigantados como lo hace actualmente, los científicos predicen la casi total desaparición de las selvas para el año 2030.

De acuerdo a las siguientes a las siguientes estadísticas a nivel global estamos perdiendo:

- 86 000 hectáreas POR DÍA (equivalente al tamaño de la ciudad de Nueva York).
- 1 hectárea POR SEGUNDO (equivalente a dos campos de fútbol americano).
- 31 millones de hectáreas POR AÑO (equivalente al tamaño de Polonia).

En Brasil:

- 5,4 millones de acres se pierden cada año.
- De 6 a 9 millones de indígenas que habitaban la selva en 1500, en 1992 quedaban sólo 200 000.

En Ecuador:

Ecuador, un país de 270 000 kilómetros cuadrados, poseía antes 132 000 kilómetros cuadrados de selva. Con un índice de deforestación del 4% anual, sólo le quedan 44 000 kilómetros cuadrados. Cada año se deforestan 3 000 kilómetros cuadrados.

Extinción de especies:

- Reconocidos científicos estiman que un aproximado de 137 especies están siendo llevadas a la extinción TODOS LOS DÍAS, esto es 50 000 cada año.
- Cuando usted termine de leer este artículo, habrán sido destruidos, aproximadamente, 149 acres de selva.

- *“En la próxima hora se habrán extinguido aproximadamente unas 6 especies”.*²³

EL mundo ha ido evolucionando a través de los años, por tanto la extinción es concebida como un proceso normal y de la naturaleza, sin embargo causa alarde el ritmo actual de extinción de las especies animales a causa de la especie animal humana, hecho que no tiene antecedentes con respecto a la proporción de nuestros días. Atado a la industria maderera, pastoreo, minería, extracción de petróleo, represas hidroeléctricas, y agricultura e indirectamente, las principales amenazas que sufren las selvas están dadas por el desarrollo no planificado, a menudo financiado por instituciones prestatarias internacionales como el Banco Mundial, y los voraces apetitos consumistas de las naciones industrializadas.

Las comunidades selváticas deben con ayuda del gobierno en caso de nuestro país construir planes sustentables para evitar el alto índice de deforestación que está dejando sin hogar a muchas especies y sobre todo perjudica gravemente el medio ambiente y por ende a los seres humanos que habitamos en él.

Por ello como ciudadanos responsables tenemos la obligación de demandar actos de destrucción como los es la deforestación, para que los responsables paguen por los daños proporcionados. Pero sobre todo la implementación de sanciones pecuniarias en proporcionalidad al daño ocasionado al ecosistema.

²³ <http://www.ecuadorexplorer.com/es/html/deforestacion-y-perdida-de-especies.html>

4.2.4. AGENTES DE LA DEFORESTACIÓN

Se entiende por agentes de deforestación a los involucrados en ella, como son: las personas, organismos gubernamentales o proyectos de desarrollo que implican la tala de bosques.

Ubicando a los agricultores como los agentes de mayor importancia, puesto que ocupan tierra forestal que limpian para la siembra de cultivos comestibles. Así como los ganaderos que talan los bosques para sembrar nuevos prados para alimentar el ganado y los agricultores comerciales que instauran plantíos agrícolas comerciales como el caucho y el aceite de palma.

Entre los agentes secundarios de la deforestación se encuentran los madereros, los dueños de plantaciones forestales, los recolectores de leña, los industriales mineros y petroleros y los planificadores de infraestructura.

Para una mejor apreciación pongo a su disposición el siguiente cuadro:

Agente	Vínculo con la deforestación
agricultores de roza y quema	- Descombran el bosque para sembrar cultivos de subsistencia y otros cultivos para la venta
Agricultores comerciales	- Talan los bosques para plantar cultivos comerciales, a veces desplazan a los agricultores de roza y quema, que se trasladan a su vez a los bosques.
Ganaderos	- Talan los bosques para sembrar pastos, a veces desplazan a los agricultores de roza y quema, que se trasladan a su vez a los bosques.

Pastores de ganado menor y mayor	- La intensificación de las actividades de pastoreo de ganado menor y mayor puede conducir a la deforestación.
Madereros	- Cortan árboles maderables comerciales; los caminos que abren los madereros permiten el acceso a otros usuarios de la tierra.
dueños de plantaciones forestales	- Aclaran barbechos boscosos y bosques previamente talados para establecer plantaciones para proveer fibra a la industria de pulpa y papel.
Recolectores de leña	- La intensificación en la recolección de leña puede conducir a la deforestación.
Industriales mineros y petroleros	- Los caminos y las líneas sísmicas proporcionan acceso al bosque a otros usuarios de la tierra; sus operaciones incluyen la deforestación localizada.
Planificadores de programas de colonización rural	- Planifican la relocalización de habitantes a áreas forestales, lo mismo que proyectos de asentamiento que desplazan a los pobladores locales, los que a su vez se trasladan a los bosques.
Planificadores de infraestructuras	- Los caminos y carreteras construidos a través de áreas forestales dan acceso a otros usuarios de la tierra; las represas hidroeléctricas ocasionan inundaciones.

4.2.5. EL BOSQUE, LA MADERA Y EL AGUA

Los bosques han cumplido una función destacada en la historia de la humanidad, y milenio tras milenio el crecimiento demográfico y el desarrollo han venido acompañados en todo el mundo por la deforestación periódica.

La historia de la humanidad es la historia de la utilización de los diversos bosques del planeta y sus múltiples productos. Los bosques han sido fuente de materia prima para la construcción, el transporte y la comunicación, fuente de alimentos y del combustible necesario para cocinarlos y, una vez desmontada la superficie boscosa, fuente de tierras donde levantar explotaciones agrícolas y ciudades.

Aunque la necesidad de manejar los bosques y los productos forestales básicos dio lugar a algunas de las primeras leyes en la materia, el manejo forestal sostenible resultó muy difícil para la mayoría de las sociedades. La búsqueda de nuevas fuentes de productos forestales que escaseaban sirvió de acicate al comercio, mientras que la persistente escasez acabó impulsando la migración.

Esta destrucción de los bosques también está ligada al uso directo de la madera exportada en todo el mundo, con la minería y la construcción de represas hidroeléctricas.

El suministro de madera para calefacción o para cocinar es anecdótico como amenaza frente a la explotación industrial.

Otra problemática en progreso es la de los biocombustibles. Paradójicamente previsto inicialmente para limitar las emisiones de carbono en la atmósfera, los efectos para su producción son aún más adversos ya que provoque una deforestación grande. Por ejemplo se sustituyen bosques primarios por grandes plantaciones de caña de azúcar la para producción de bioetanol. Lo que resulta una contradicción total.

Los bosques ayudan a mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad, coartan la erosión en las cuencas hidrográficas e influyen en las variaciones del clima. Como causas fundamentales de la deforestación pueden citarse el cambio del uso del agua para actividades ganaderas y agrícolas, los incendios y enfermedades forestales o la tala incontrolada de árboles.

Frente a ésta realidad el doctor Juan Carlos Benites expresó que la tala indiscriminada está causando la dispersión de bacterias y virus afectando la salud de los ciudadanos.

“Enfermedades como la malaria, el dengue y animales como el mono que ahora son portadores de la fiebre amarilla, se han acercado a la población, pues la deforestación ha causado la falta de agua y esta falta del recurso origina enfermedades”, aseveró el doctor Benites.

Al no cuidar nuestros bosques nos cohibimos la oportunidad de mantener una vida saludable.

4.2.6. CAUSAS DE LA DEFORESTACIÓN

A continuación enumero las principales causas de la deforestación en nuestro país: motivada principalmente por dos realidades:

1. Primeramente y como ya los expuse anteriormente, los árboles tardan muchos años en crecer. En muchas zonas del mundo las tierras fértiles son escasas y, en comparación con la ordenación forestal a largo plazo, pueden obtenerse mayores ingresos de la producción y cosecha de cultivos que maduran más rápidamente, pero para ello suele ser necesario cambiar el uso de la tierra a la agricultura, el pastoreo o la horticultura. Una tendencia de los seres humanos ampliamente observada y debatida desde un punto de vista ético es la concesión de mayor valor a las necesidades de las generaciones presentes que a las de las generaciones futuras.
2. En segundo lugar, los mercados no valoran muchos beneficios de los bosques. No existen mercados, es decir, lugares en los que comprar o vender, para la mayoría de los servicios ecosistémicos prestados por los bosques, como la captación de carbono y su contribución a la provisión de agua limpia. Además, muchas de las consecuencias o costos negativos de la deforestación, como las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y la erosión del suelo, no tienen asignados valores financieros ni se paga por ellos en mercados o mediante otros mecanismos. Estas externalidades tanto positivas como negativas del

mercado desempeñan un papel importante en la toma de decisiones sobre los bosques pero resultan muy difíciles de cuantificar, y en muy pocas ocasiones las personas están de acuerdo sobre su valor.

Entre otras causas tenemos:

- Generación de mayores extensiones de tierra para la agricultura y la ganadería.
- Incendios
- Plagas y enfermedades de los árboles.
- Construcción de más espacios urbanos y rurales.
- Tala inmoderada para extraer la madera.
- Generación de mayor extensión de tierra para la agricultura y la ganadería.
- Incendios.
- Construcción de más espacios urbanos y rurales.
- Plaga y enfermedades de los árboles.

4.2.7. LOS EFECTOS DE LA DEFORESTACIÓN

Entre los efectos de mayor relevancia he enumerado 4, a continuación explicare cada uno de ellos:

- **Destrucción del Hábitat**

El primer efecto de la deforestación es la destrucción del hábitat. Muchas especies distintas de plantas y animales viven en los bosques y, al ser destruidos, también se elimina el hábitat y los seres vivientes pierden su hogar. Por ejemplo, algunas aves como los pájaros carpinteros, que están acostumbrados a la humedad del suelo y construyen nidos y viven en los árboles o las plantas que buscan la sombra, podrían verse expuestos a la totalidad de la luz del sol y el resecamiento rápido de la tierra. Los organismos que son incapaces de competir o sobrevivir en estas condiciones alteradas podrían morir y, los demás organismos que dependan de las especies en extinción como fuente de alimentos también terminarían muertos. Según "Medio ambiente esencial", la destrucción del hábitat es una de las causas principales que contribuye a la desaparición de la vida salvaje.

- **Fragmentación del hábitat**

La deforestación a veces puede hacer que las especies que habitan en los bosques queden restringidas a porciones de hábitat mucho más pequeñas y dispersas, un proceso que se conoce como fragmentación del hábitat. Las especies tales como los osos o leones de montaña que necesitan amplios espacios de tierra pueden morir. Los límites de estas pequeñas porciones de hábitat también podrían resultar alteradas por las interacciones entre las

distintas comunidades de especies en los alrededores de las zonas deforestadas, lo que incrementaría la pérdida de las especies.

- **Erosión de la tierra**

Los árboles y las demás plantas ayudan a mantener la tierra firme en su lugar con sus raíces. También actúan como rompe-vientos para frenar o disminuir la velocidad de la erosión del viento. La pérdida de los árboles y las plantas podría hacer que el suelo se erosione con mayor rapidez, lo que dificultaría aún más el trabajo de las plantas para recolonizar la tierra que ha quedado vacía por la deforestación. Si la tierra está junto a una región desértica, la pérdida de la cubierta de la tierra, el aumento de la evaporación y la subsiguiente erosión del suelo, a veces pueden provocar un deterioro de la tierra hasta convertirla en desierto, un proceso que se conoce como desertificación.

- **Pérdida de los nutrientes**

En muchos bosques pluviales tropicales, la tierra de hecho carece de nutrientes; las condiciones húmedas y cálidas promueven la gran descomposición y los nutrientes de los organismos muertos o en estado de putrefacción se reciclan rápidamente. La mayoría de los nutrientes del ecosistema están almacenados en las plantas más que en el suelo mismo. Según "Medio ambiente esencial", cuando se realiza una tala indiscriminada en un bosque tropical, la tierra que queda suele ser pobre en nutrientes y, en consecuencia, difícil de explotar.

4.2.8. LA SANCIÓN Y SUS FINES

4.2.8.1. LA SANCIÓN

El término “sanción” se utiliza en el ámbito jurídico con dos significados:

1. En un sentido técnico, propio del derecho constitucional, se denomina sanción al acto con el que el Rey perfecciona la ley, manifestando su acuerdo con el contenido del texto y su voluntad de que integre el ordenamiento jurídico.
 - ❖ Sancionar una ley significa desde este punto de vista reconocerla válida en el plano del Derecho, productora de efectos jurídicos.
 - ❖ La sanción es un acto obligatorio, necesario para la perfección de la ley. Tanto es así que el texto normativo todavía no sancionado no es ley, sino proyecto de ley.
2. En un sentido menos técnico y más general y difuso, se entiende por sanción el hecho de “castigar”, “infligir mal a quien no ha actuado conforme a la regla”.
 - ❖ Desde este punto de vista, sancionar serían todos aquellos mecanismos que el ordenamiento incorpora a su estructura para evitar la posibilidad del incumplimiento de las normas jurídicas.

- ❖ La sanción vendría así a corregir un “desequilibrio” producido en el ordenamiento jurídico por una vulneración de una de sus normas.

Concepto y caracterización de la sanción jurídica

La finalidad del ordenamiento jurídico es la de ser efectivo para organizar la convivencia del grupo de un modo pacífico. Para ello, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para asegurar y garantizar su cumplimiento, y esto lo lleva a cabo por medio de las sanciones.

La sanción no es un efecto primario de las normas jurídicas, sino un efecto derivado y secundario. Las normas jurídicas se caracterizan por la imposición de deberes y la correlativa atribución de derechos. Sólo en el caso de que falle esta estructura, se impondría la sanción.

La sanción es, pues, un efecto no deseado, en el sentido de que sólo puede ser aplicada cuando no se logra evitar el incumplimiento del deber jurídico. La sanción jurídica presenta unos rasgos distintivos que la hacen singular respecto al resto de sanciones que pueden imponerse en otros códigos normativos (moral, usos sociales, normas religiosas, reglas del juego,...). Así las sanciones jurídicas se distinguen por su especial rigor y grado de formalización: están socialmente organizadas, cuentan con la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza y disponen de órganos específicos de imposición. Lo que caracteriza a las sanciones jurídicas es el haber llegado al máximo

grado de institucionalización. Y ello por el valor de la seguridad jurídica de todo Estado de Derecho, por el que es imprescindible que el sistema haga público todo lo que atañe a la imposición de sanciones, a saber:

Qué es lo que se castiga, que tipo de conductas son objeto de sanción.

- Cómo se castiga, qué tipo de sanciones se prevén.
- Quién castiga, las personas o autoridades competentes para imponer los castigos.
- De qué forma se castiga, los procedimientos que regulan la imposición de los castigos, así como los recursos que puedan ejercitarse.
- Dónde se castiga, las sedes en las que se imponen y cumplen las sanciones.

Por último, hay que diferenciar entre la coactividad y la sanción jurídica. La coactividad es la posibilidad de aplicación de la fuerza física por parte de la organización social, pero no pueden identificarse ambos pues hay muchas actuaciones jurídicas de carácter coactivo que no tienen ningún carácter sancionador. Así, por ejemplo, el internamiento a la fuerza de un loco furioso en un centro de salud no es ninguna sanción.

En conclusión, podemos definir la sanción jurídica como “las medidas que un ordenamiento jurídico cualquiera establece al fin de reforzar el respeto de sus propias normas y, en su caso, remediar los efectos de su incumplimiento”.

2.2.5. CLASES DE SANCIÓN

Las sanciones pueden ser clasificadas en relación con muchos criterios. Uno podría ser, por ejemplo, atendiendo a las distintas ramas del derecho. Así habría sanciones penales, administrativas, internacionales.

No obstante, una de las distinciones más importantes es la que distingue entre sanciones negativas y positivas.

Según N. Bobbio, *“la sanción es la consecuencia agradable o desagradable que el propio ordenamiento jurídico atribuye a la observancia o a la inobservancia respectivamente de sus normas. En consecuencia, dentro del concepto de sanción no sólo se incluirían las consecuencias negativas del incumplimiento de la norma, son también aquellas medidas que intentan promover un determinado comportamiento en la sociedad.”*²⁴

a) Sanciones negativas

Son aquellas medidas que tienden a contrarrestar el incumplimiento de una norma jurídica. A su vez, pueden ser retributivas y reparadoras.

Entre las retributivas destacan las de carácter penal (delitos o faltas), y las de carácter administrativo (multas).

Las reparadoras son características del Derecho privado, en cuanto se basan en el principio de satisfacción y resarcimiento por un daño causado.

b) Sanciones positivas

²⁴ <http://prezi.com/dkvrmpexupal/norma-juridica-norberto-bobbio/>

Son aquellas medidas que tienden a través de una acción directa a promover el cumplimiento o la ejecución de una norma. También pueden ser retributivas y reparadoras.

Las retributivas consisten en el establecimiento de premios, recompensas, condecoraciones, honores, etc.

Las reparadoras consistirían en compensaciones de diverso tipo por trabajos, esfuerzos, gastos, etc. (ej.- beneficios fiscales a empresas).

Por otro lado, es importante poner de manifiesto la diversidad de las sanciones jurídicas, pues no se pueden reducir a las penas en sentido estricto. Así, en la sanción estarían incluidas también la nulidad de los actos, la caducidad de los derechos, el deterioro o agravamiento de la obligación cumplida, la indemnización de daños y perjuicios, la ejecución forzosa o el cumplimiento por sustitución y también, por supuesto, la imposición de la pena.

4.2.9. ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA SANCIÓN POR TALAR ARBOLES INDISCRIMINADAMENTE

Mediante este sistema el estado establece responsabilidades a los contaminadores ante el evento de que se presenten hechos que puedan ser sancionados sin la necesidad de la intervención judicial. En este sentido, existen dos métodos clásicos de sanción: la sanción económica y la sanción de cumplimiento. A través de la sanción económica se establecen multas por el incumplimiento de la norma, puede ser la tala indiscriminadamente los

bosques, la quema de hectáreas enteras de árboles por la irresponsabilidad de algún ciudadano, o talar bosques para la industria maderera sin ningún proyecto y actividad sustentable que enmiende el daño causado. El cumplimiento de estas acciones como de la reparación del daño en caso de que el incumplimiento a la normativa ambiental así lo exige y la autoridad administrativa lo haya dispuesto, debe ser proporcional en cuanto al daño ocasionado, emitiendo una sanción acorde que tenga como finalidad evitar la tala de bosques y disminuir el riesgo que produce la deforestación como tal.

Si bien es cierto que el principio de responsabilidad administrativa tiene como fundamento la prevención, también existen formas en las cuales la administración actúa de forma precautoria y reparadora. Esto es que, dentro del sistema de responsabilidad administrativa se puede imponer al unísono sanciones como multas, clausuras, y disponer también la reparación del daño ambiental en tanto haya supuesto el incumplimiento de un deber.

Como bien se ha dicho, uno de los mecanismos de sanción administrativa por excelencia utilizados en el Ecuador ha sido el imponer sanciones pecuniarias para los casos de incumplimiento de la norma, al efecto se establecen multas, pero las mismas no son empleadas en la reparación del daño. Tampoco se ha creado un fondo para que los recursos que se recaben por concepto de multas se destinen a la reparación de los daños ambientales, como ocurre por ejemplo en Nicaragua en donde de los ingresos provenientes de las multas, el veinticinco por ciento ingresarán a la

Alcaldía del municipio donde ocurrió el daño y el setenta y cinco por ciento restante al Fondo Nacional del Ambiente, con destino a programas para la conservación del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del país.

Nuestro sistema jurídico establece un sin número de medidas administrativas que si bien no están dirigidas al ambiente de forma directa, sus consecuencias implican un sistema de prevención o reparación ambiental. Por ejemplo nuestra legislación ambiental establece sanciones administrativas como: decomisos, regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; verificación del cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, caducidad, suspensión de actividades, contratación de seguros por riesgo, etc. que facilitan la prevención y reparación ambiental, pues es evidente que la suspensión de una actividad riesgosa disminuye el impacto.

Sin embargo podemos notar que no obstante su importancia de este tipo de reparación, este sistema es muy limitada debido a que generalmente es aplicada a las actividades de menor relevancia ambiental mientras que las actividades con mayor envergadura como el sector petrolero, la explotación minera o forestal que tienen impactos incluso globales, no son evaluadas de forma oportuna y las sanciones que se establecen reparación no llegan a generar precedentes importantes, más bien promueven el incumplimiento repetitivo de las normas ambientales, al ser sanciones pecuniarias irrelevantes en relación a la inversión y capital que se manejan en estas

actividades. Por tanto es necesario regular la sanción pecuniaria y establecer una en proporción al daño que ocasiona la tala indiscriminada de bosques.

4.2.10. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA SANCIÓN EN ECUADOR

La justa proporcionalidad que debe guardar una sanción con las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la falta que se sanciona constituye un principio reiteradamente declarado por la jurisprudencia, cuya aplicación al derecho administrativo sancionador no supone en forma alguna sustitución de facultades administrativas, sino simplemente corrección del exceso legal que supone ejercitar la discrecionalidad más allá de lo que consisten los hechos determinantes del acto administrativo, que son los que delimitan y acotan el ámbito propio de los poderes discrecionales de la graduación de la sanción y señalan la diferencia entre el correcto ejercicio de éstos y la arbitrariedad (STS de 10-7-1985).

En las infracción estipuladas en los artículos 78, 79 y 80 de LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE. de las infracciones a la presente la sanción se limita al pago de diez salarios básicos, sanción pecuniaria que es desproporcional al daño que se ocasiona con la tala indiscriminada de árboles y la comercialización de madera sin los permisos correspondientes, pues considero que el daño que se produce a la naturaleza con estos actos, a más de recibir una pena

privativa de libertad establecida en el Código Integral Penal, se debería reformar el artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental agregándose un literal c) que imponga una sanción pecuniaria más relevante en cuanto al daño ocasionado, además de trabajos comunitarios como el plantar nuevos árboles de iguales características.

El principio de proporcionalidad puede ser analizado en dos etapas. La primera de ellas se encuentra relacionada con un momento anterior al de la imposición de la sanción, refiriéndose con ello al examen que realiza, esta vez, el legislador cuando decide cuáles son los bienes jurídicos que desea salvaguardar de actuaciones lesivas. La segunda momento se refiere al instante en sí de la aplicación de la sanción, y tiene como sujeto activo a la autoridad administrativa.

“Estas dos etapas han sido comentadas por el profesor Nieto García cuando afirma que es necesario subrayar la omnipresencia, por así decirlo, de este principio puesto que actúa en todas las fases o eslabones de la cadena sancionadora. Primero aparece en la ley y sirve como criterio para que el Tribunal Constitucional controle si las sanciones previstas por el legislador son efectivamente proporcionadas a las infracciones a que se atribuyen.

Luego vuelve a aparecer en el reglamento y con la misma función. (...) Ya en la fase aplicativa, la Administración tiene que ponderar la

*proporcionalidad de la sanción concreta que escoge dentro del repertorio que le ofrece la norma tipificante”.*²⁵

*“Con respecto al examen de proporcionalidad que debe realizar el legislador cuando dicta una norma sancionadora, nos permitimos comentar que aquel debe entrar a examinar, en principio, si el bien jurídico que intenta salvaguardar de las conductas que lo pueden perjudicar, debe ser protegido por el derecho penal y/o por el administrativo sancionador. Pues como lo anota Huergo Lora, existen algunos bienes jurídicos, los más importantes, que sólo se protegen mediante sanciones penales, nunca administrativas. En el caso de la vida y la integridad física (delitos de homicidio y sus formas, aborto, lesiones), la libertad (delitos de detención ilegal, secuestro, amenazas y coacciones), la integridad moral (tortura y tratos inhumanos o degradantes), el vivir en un ambiente sano, los derechos de la naturaleza, la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el honor, las relaciones familiares, etc.”*²⁶

*“Una vez se haya tomado la decisión de que la acción u omisión deban tener una respuesta del ordenamiento administrativo sancionador, el legislador cuenta con autonomía para redactar la conducta típica”.*²⁷

“De este modo, el legislador puede crear infracciones, introducir clasificaciones entre ellas, fijar criterios de agravación o atenuación; todo

²⁵Nieto García, Alejandro. Derecho administrativo sancionador. Tecnos, Madrid, 2005, p. 351.

²⁶Huergo Lora, Alejandro. Las sanciones administrativas. Iustel, Madrid, 2007, p. 144.

²⁷29 C-738/2006.

*teniendo en cuenta las necesidades para la protección del bien jurídico, el mayor o menor daño que los comportamientos puedan estar ocasionando, y un juicio de idoneidad de la infracción típica”.*²⁸

*“Dentro del proceso de redacción del capítulo sancionador de una norma sectorial, el redactor de la norma puede optar siendo mucho más aconsejable si así lo realiza, por incluir un cuadro en donde se clasifiquen las infracciones. Clasificación que debe realizarse teniendo en cuenta “la importancia de los bienes jurídicos objeto de protección”, que se convierte en últimas en una garantía para el administrado respecto a la actuación administrativa”.*²⁹

Entonces, el legislador, en el momento de la redacción de la descripción típica, tendrá que realizar un juicio de proporcionalidad, gozando para ello de una libertad para determinar la conducta típica que más se adecúe a las necesidades de la sociedad y que, a su mejor entender, contrarreste las actuaciones u omisiones que lesionen, o puedan lesionar, los intereses protegidos por la infracción administrativa.

Sin embargo, la autonomía de la que goza el legislador de estar habilitado por la cláusula general de competencia para regular libremente las actuaciones que a su juicio puedan ofrecer un daño o perjuicio a los bienes jurídicos que pretende proteger, no es absoluta, puesto que el legislador no

²⁸31 C-125/2003.

²⁹Lasagabaster Herrarte, Iñaki. Ley de la potestad sancionadora. Comentario sistemático. Lete, Bilbao, 2006, p. 135

goza de una independencia plena a la hora de determinar la infracción. Con ello:

“A ello debe agregarse que como igualmente se ha explicado la posibilidad de que mediante otros instrumentos se proteja dicho principio lleva a que el legislador bien pueda optar por prescindir de la protección penal, cuando considere que basta con los mecanismos previstos en otros protección penal, restringiendo el ámbito del tipo penal, o reduciendo el quantum de la pena, o, en fin, excluir la responsabilidad o la punibilidad. Y todo ello dentro de la valoración, también, de la medida en que se estime vulnerado el bien jurídico protegido”.

*“Así las cosas, el legislador, a la hora de diseñar y definir las sanciones correspondientes, deberá hacer un examen, que la doctrina especializada ha llamado global, que comprende los costos y beneficios de las sanciones contenidas en las leyes. De forma tal que el legislador, en el momento de realizar el juicio de valor para determinar la sanción, tendrá que tener en cuenta tanto la gravedad de la medida contemplada, los costos de aplicación que implica la sanción y otras consecuencias negativas que podrían derivarse de la misma”.*³⁰

³⁰Lascuraín Sánchez, Juan Antonio. “La proporcionalidad de la norma penal”. En: Cuadernos de derecho público, No. 5, editorial, ciudad, 1998, p. 169.

En este último sentido, se le impone el deber de precisar los “procedimientos proporcionados, ajustados a la realidad de los hechos y a la calidad de los sujetos que intervienen en los procedimientos”.

De modo tal que el legislador podrá contemplar una clasificación de las infracciones de acuerdo con su nivel de gravedad, refiriéndonos con ello a las infracciones leves, graves, o muy graves (o cualquiera sea el tipo de estructura que se considere más conveniente), y paralelamente a ello, un cuadro para las sanciones de acuerdo con su gravedad, sin que los criterios para clasificar la infracción y/o la sanción condicionen la existencia de la infracción misma, sino que gradúen la actuación sancionadora.

Paso seguido, determinará el tipo de sanción establecida en la norma para la infracción correspondiente teniendo en cuenta los criterios de ponderación.

El segundo sentido en que puede ser enfocado este principio demanda que, en el seno de la actuación de la Administración, exista siempre una adecuación de comportamiento de la autoridad administrativa con los fines que le impone el ordenamiento jurídico, en razón de que “el poder que se reconoce a la administración, para la aplicación de estas normas, no es ilimitado y discrecional, pues, la función sancionadora debe ejercerse dentro de los límites de la equidad y la justicia”. A esto habría que agregar que el legislador está obligado a mantener las garantías mínimas que se ha comprometido proteger en el ámbito internacional en torno a la protección de

los derechos de los asociados. Esta reflexión se vincula íntimamente con el análisis de la norma demandada porque si se acepta que el legislador está obligado a conducirse dentro de los parámetros constitucionales y los que establecen los instrumentos internacionales, no podría aquél, sin quebrantar dichos principios, especialmente los que tienen que ver con la protección de la vida y la dignidad humanas, penalizar el genocidio que se comete dolosamente y dejar por fuera el que se perpetra en calidad de culpa.

De igual forma a lo ocurrido en la primera faceta en que puede ser leído el juicio de proporcionalidad, el respeto del postulado y el ejercicio efectivo de la actividad sancionadora se manifiestan de dos modos, uno al instante de realizar la adecuación y la decisión de la sanción a imponer por parte de la autoridad administrativa, y el segundo en el momento efectivo de la imposición de la sanción.

En la primera ocasión, la autoridad que decide acerca del encuadramiento típico de la conducta debe tener en cuenta si la norma le da un compás para calificar la acción u omisión en mención, y le entrega lineamientos precisos para definir las sanciones a imponer. En la hipótesis en que exista una descripción típica y una sanción, directa y expresa por parte del legislador, el operador no tendrá mayor margen para realizar el juicio de proporcionalidad, pues le estará permitido solamente cumplir con las disposiciones legales dispuestas por el redactor de la norma.

En este supuesto la Corte ha realizado una interpretación conjunta de dos principios constitucionales como lo son: el de legalidad y de proporcionalidad, en el sentido que afirma que en las circunstancias en que exista tal escala para calificar la infracción y la sanción en la ley, se debe estar al tenor de la disposición legal –consecuencia del respeto del principio de legalidad, siendo imperativo que la autoridad administrativa las califique de acuerdo con los parámetros allí establecidos.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. ANALISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde octubre del 2008, asigna un trato especial y preferencial al medio ambiente y a su tutela jurídica, haciéndolo de manera significativamente sensible. Lo hace en varias normas, con diversa óptica y finalidad, como vamos a analizar a continuación:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Para el Estado es fundamental procurar que todos los ciudadanos sin distinción alguna de raza, género, sexo, condición social gocen de todos los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales para de esta manera procurar que se cumpla el principio constitucional del Buen Vivir o SUMAK KAWSAY.

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Otro de los deberes del Estado es promover una política donde los intereses de sus ciudadanos sean resguardados y no solo una minoría pueda acceder a las riquezas y recursos, erradicando la pobreza y fomentad la igualdad en el país.

*7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*³¹

El patrimonio natural y cultural constituye una forma visible de la cultura representa lo que tenemos derecho a heredar de nuestros predecesores y nuestra obligación de conservarlo a su vez para las generaciones futuras.

La responsabilidad por conservar y preservar el patrimonio cultural y natural de la nación no es únicamente de las autoridades del Estado, sino también de todos los ciudadanos, porque es parte de nuestra nacionalidad, de nuestra historia.

*“Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*³².

El agua es un bien que por ninguna motivo o alguna razón pueda ser suspendido o retenido de nuestro uso o goce por ser un elemento fundamental para el desarrollo de las personas en su diario vivir y constituye patrimonio nacional estratégico de uso público.

³¹ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 3, numeral 1, 5, 7. Registro Oficial # 449, 20-10-2008

³² Constitución de la República del Ecuador, Artículo 12. Registro Oficial # 449, 20-10-2008

*“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”³³.

La Constitución tiene como prioridad la preservación del ambiente, ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético, el cual nos garantiza un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En el capítulo que se ocupa de los derechos de libertad de todas las personas, encontramos el Art. 66, El inciso primero tiene el siguiente texto:

“Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”³⁴.

³³ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 14. Registro Oficial # 449, 20-10-2008

³⁴ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 66, inciso primero. Registro Oficial # 449, 20-10-2008

Nótese la importancia que asigna la Constitución a la protección del medio ambiente, hasta el punto de franquear la posibilidad de que las leyes de la materia, puedan restringir el ejercicio de derechos y libertades individuales para preservar un derecho de mayor importancia vital, que es de la colectividad, y, en realidad, de la humanidad toda.

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”³⁵.

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

³⁵ Constitución de la República del Ecuador. 2008

*En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas*³⁶.

*“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*³⁷.

Dentro de las responsabilidades que ligan a todos los ecuatorianos y ecuatorianas dispuestas en el Art. 83, resalta:

*“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*³⁸.

Es necesario recalcar que el Art. 395 establece los siguientes principios ambientales:

- 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*

³⁶ Constitución de la República del Ecuador. 2008

³⁷ *Ibíd*em

³⁸ *Ibíd*em

2. *Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*
3. *El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.*
4. *En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.*

El normamiento constitucional es extenso respecto del medio ambiente y su debida protección, a continuación mencionó los siguientes artículos:

“Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”³⁹.

“Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a entre otros:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental

³⁹ Constitución de la República del Ecuador. 2008.

materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales⁴⁰.

En el Ecuador los delitos ambientales han sido incorporados en la última década. Esta preocupación ha surgido como una necesidad de que el Estado central así como las instituciones legitimadas para ejercer el poder punitivo, empiece a tutelar también los derechos colectivos. En efecto, las distintas sociedades establecen niveles de tutela sobre los bienes jurídicos a proteger por la sociedad, algunos de ellos vistos de una forma individual. Sin embargo, en esta década hemos visto como los bienes colectivos empiezan a constituirse en nuevas formas de protección del derecho. En este sentido en los delitos ambientales se tiende a proteger un bien jurídico amplio como es la colectividad, que podría ver en peligro su integridad física o psíquica ante la exposición de materiales peligrosos, contaminantes o con riesgo potencial de causar daño.

“Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.⁴¹

⁴⁰ Constitución de la República de Ecuador. 2008.

⁴¹ Constitución de la República de Ecuador, artículo 399. 2008.

El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental a través de sus lineamientos y orientaciones va encaminada al manejo y protección del medio ambiente y de los recursos naturales de nuestro país.

“Art. 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona”⁴².

Los suelos constituyen uno de los recursos naturales que se caracterizan por su gran heterogeneidad en el territorio, lo que les posibilita cumplir con una diversidad de funciones vitales para el sostenimiento de los ecosistemas y de la vida humana. El suelo es reconocido como sostén y sustento de cultivos y bosques, como medio que posibilita el filtrado del agua y su recarga, como soporte de la biodiversidad y en general, como patrimonio nacional. Pero el suelo, como componente del ecosistema, se encuentra afectado por todas las actividades productivas, realizadas tanto por actores individuales como por los distintos órdenes de gobierno, generando impactos negativos tanto para los usuarios particulares como para la sociedad en general, lo cual aumenta la complejidad de su estudio y de su gestión.

⁴² Constitución de la República de Ecuador, artículo 409 2008.

La importancia de los suelos para el sostén de la vida humana, ha sido reconocida durante el último medio siglo y decenas de instituciones internacionales y nacionales, que año tras año alertan sobre la degradación del suelo y sus repercusiones en el mantenimiento de la biodiversidad, la mitigación de la pobreza y la seguridad alimentaria, hacen este tipo de alerta para evitar que nuestro ecosistema siga degradándose cada día más, es por eso que el Estado es quien debe desarrollar políticas ambientales encaminadas a prevenir la contaminación y demás efectos degradantes de nuestros suelos.

“Art. 410.- El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”⁴³.

El presente artículo va orientado al desarrollo y protección del sector agrario, el agricultor tendrá una capacitación integral para que mejore sus conocimientos relativos a la aplicación de los mecanismos para la preparación de los suelos y así protejan la soberanía alimentaria.

“Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

⁴³ Constitución de la República de Ecuador. 2008.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”⁴⁴.

El Estado garantizara a los particulares el uso de aguas, inclusive las que se han considerado de propiedad individual, con la limitación necesaria para su eficiente aprovechamiento a favor de la producción.

A pesar de la normatividad existente, la tala y quema de bosques no ha disminuido, porque si bien están garantizados los derechos de la naturaleza en la Constitución, no se establecen las sanciones pertinentes para frenar esta situación que afecta directamente la proporción de agua dulce para el consumo de los seres vivos, así como el factor importante que cumplen los bosques para vivir en un ambiente sano, lo que se repite varias veces en nuestra Carta Magna.

Por lo que es necesaria una reforma que implemente sanciones más drásticas en la Ley, basados en las garantías que prescribe la Constitución de la República sobre la naturaleza y medio ambiente, indiscutiblemente por el derecho de vivir en un ambiente sano.

4.3.2. LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se entiende que el Estado ecuatoriano ha asumido con responsabilidad estas graves obligaciones y lo ha hecho de manera eficaz y eficiente; prueba de ello es que, al menos, al expedir la ley 37, LEY DE GESTION

⁴⁴ Constitución de la República de Ecuador. 2008.

AMBIENTAL, publicada en el Registro Oficial No.245, de 30 de Julio de 1999, el Congreso Nacional, para demostrar su preocupación por acatar el mandato constitucional de 1998 y justificar la expedición de esa ley, incluyó el siguiente considerando:

“Que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación; declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; establece un sistema nacional de áreas naturales protegidas y de esta manera garantiza un desarrollo sustentable;

Que para obtener dichos objetivos es indispensable dictar una normativa jurídica ambiental y una estructura institucional adecuada”.

En la misma línea, el Art. 2 de la Ley de Gestión Ambiental, declara que

“La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales”.

Pero, más importante, en cuanto el Estado asume obligaciones concretas es el Art. 9, de la misma ley que dice:

“Le corresponde al Ministerio del ramo:

- a) *Elaborar la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y los planes seccionales;*
- b) *Proponer, para su posterior expedición por parte del Presidente de la República, las normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales y los respectivos procedimientos generales de aprobación de estudios y planes, por parte de las entidades competentes en esta materia;*
- c) *Aprobar anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios, para la gestión ambiental nacional;*
- d) *Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial;*
- e) *Determinar las obras, proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental;*
- f) *Establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados;*
- g) *Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los organismos integrantes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental;*

la resolución que se dicte al respecto causará ejecutoria. Si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del ramo, éste remitirá el expediente al Procurador General del Estado, para que resuelva lo pertinente. Esta resolución causará ejecutoria;

h) Recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control. Esta información será de carácter público y formará parte de la Red Nacional de Información Ambiental, la que tiene por objeto registrar, analizar, calificar, sintetizar y difundir la información ambiental nacional;

i) Constituir Consejos Asesores entre los organismos componentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental para el estudio y asesoramiento de los asuntos relacionados con la gestión ambiental, garantizando la participación de los entes seccionales y de la sociedad civil;

j) Coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;

k) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros establecidos y del régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y las relacionadas con el ordenamiento territorial;

l) Regular mediante normas de bioseguridad, la propagación, experimentación, uso, comercialización e importación de organismos genéticamente modificados;

m) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y,

n) Las demás que le asignen las leyes y sus reglamentos”.

Adicionalmente, para el cumplimiento de las obligaciones estatales se crea, mediante ley, el SISTEMA DESCENTRALIZADO DE GESTION AMBIENTAL. El Art. 10, expresa que *“Las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituyen el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental”.* Y, la letra e) del Art. 12, señala, entre las obligaciones de las Instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, la de regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genérico y la permanencia de los ecosistemas.

En el Art. 18 de la misma ley se prevé la creación del Plan Ambiental Ecuatoriano, será el instrumento técnico de gestión que promoverá la conservación, protección y manejo ambiental; y contendrá los objetivos específicos, programas, acciones a desarrollar, contenidos mínimos y mecanismos de financiación así como los procedimientos de revisión y auditoría.

Las citas legales que anteceden y otras que podrían hacerse aunque distrayendo el objeto de este estudio que quiere concentrarse en el ámbito preponderantemente penal, con facilidad nos permiten llegar a la conclusión de que no faltan leyes, buenas intenciones, organismos e instituciones burocráticos, planes y programas para proteger el medio ambiente, en cumplimiento del mandato constitucional; pese a que la experiencia nos demuestra que con ello no se obtienen buenos resultados, por el contrario, son muchos los casos en los que las contradicciones entre estos mismos entes y sus integrantes, traban una gestión al menos medianamente eficiente.

Otras disposiciones, como las que a continuación transcribo determinan responsabilidades, civiles o administrativas, bien sea de personas naturales, jurídicas, grupos humanos, e, inclusive, de los propios funcionarios públicos.

Así, la LEY DE GESTION AMBIENTAL, en el TITULO I, del AMBITO Y PRINCIPIOS DE LA LEY, en su Art. 1, declara que “La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores

público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia”.

Así, la LEY DE GESTION AMBIENTAL, en el TITULO I, del AMBITO Y PRINCIPIOS DE LA LEY, en su Art. 1, declara que *“La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia”*.

De igual manera, el TITULO VI, que tiene por epígrafe “DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, contiene las siguientes disposiciones:

Art. 41.- Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédese acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicios de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República.

Nos parece absolutamente inútil la mención de la “concesión” de acción pública para denunciar la violación de normas que protegen el medio ambiente, en razón de que, al menos en cuanto al ámbito penal, si estamos frente a delitos de acción pública no hace falta que una ley especial, como es la de Gestión Ambiental, conceda ese derecho legítimo y legal, para que

la promoción de la acción penal pública la ejerza cualquier persona o grupo humano.

Art. 42.- Toda persona natural, jurídica o grupo humano podrá ser oída en los procesos penales, civiles o administrativos, previa fianza de calumnia, que se inicien por infracciones de carácter ambiental, aunque no hayan sido vulnerados sus propios derechos.

El CAPITULO I, que se ocupa de las ACCIONES CIVILES, en el Art. 43, dice: *“Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.- Sin perjuicios de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.- Sin perjuicio de dichos pagos y en caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago que por reparación civil corresponda se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley.- En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño*

producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada. Establecerá además la persona natural o jurídica que deba recibir el pago y efectuar las labores de reparación.- Las demandas por daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria”.

El CAPITULO II, que regula LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS, en el Art. 44 dispone que *“Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.- El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario”.*

Sin embargo en cuanto a las acciones de los particulares, no incluye una sanción pecuniaria para resarcir los daños ocasionados al ecosistema, lo que debería agregarse en proporcionalidad al daño que se ocasione.

“Art. 46.- *Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:*

a) *Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,*

b) *Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.*⁴⁵

Como ya se expone en los párrafos anteriores no se estipula una sanción pecuniaria para quienes atenten contra la naturaleza en el caso de ésta investigación la tala y quema de bosques, que afectan enormemente la fuente natural del agua. Causando un daño irreparable al medio ambiente e el que vivimos.

Adicionalmente, en la LEY DE GESTION AMBIENTAL, consta el CAPITULO III, que se ocupa de LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL. Los Arts. 28 y 29, en su orden tienen el siguiente contenido:

Art. 28.- *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.-*

⁴⁵ Ley de Gestión Ambiental, Pág. 10

El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”.

Pero el derecho a ser informado no es exclusivo de la comunidad, sino inclusive como lo dice el Art. 29:

“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes”.

- Arts. 396 y 397 numeral 3) de la Constitución vigente.

En relación con las disposiciones constitucionales, el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, en el Capítulo relativo a LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTROL AMBIENTAL, dispone que: “Las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”; en tanto que el Art. 20, señala que “Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo”.

Asimismo, el Art. 35 de la Ley de Gestión Ambiental, tiene el siguiente texto: “El Estado establecerá incentivos económicos para las actividades

productivas que se enmarquen en la protección del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales. Las respectivas leyes determinarán las modalidades de cada incentivo”.

- *Art. 396 inciso segundo, tercero y cuarto; 397 numeral 1).*

Más allá de reconocer la responsabilidad de todos los actores o participantes en los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios; responsabilidad que consiste en prevenir cualquier impacto ambiental, mitigar y reparar los daños que hubiesen causado, conforme lo dispuesto en el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador se manda a que, en caso de duda, aunque no exista evidencia científica de daño, deben tomarse las medidas preventivas pertinentes, eficaces y oportunas, para evitar el impacto o las consecuencias ambientales negativas, se prevé la posibilidad de que cualquier persona natural o jurídica, cualquier ciudadano, o cualquier grupo humano ejerza las acciones previstas en la ley para proteger el medio ambiente (Art. 397 numeral 1). Sobre esta última posibilidad, el Art. 2236 del Código Civil reconoce ya que “Por regla general se concede acción popular en todos los casos de daño contingente que por imprudencia o negligencia de alguno amenace a personas indeterminadas. Pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de estas podrá intentar la acción”.

4.3.3. REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

Este reglamento tiene como “objetivo principal proteger la calidad del recurso agua, para salvaguardar la salud e integridad de las personas así como proteger el equilibrio de los ecosistemas acuáticos involucrados en las actividades de generación eléctrica. Al efecto, se establecen los criterios técnicos ambientales para prevenir y controlar la contaminación del agua y los requerimientos de las descargas vinculadas a los procesos de generación de energía eléctrica o cogeneración en centrales termoeléctricas durante la operación, mantenimiento y abandono o retiro.”

Con este reglamento la ley pretende establecer los mecanismo técnicos y científicos para proteger el agua, de ésta forma defender el estado de salud de los ciudadanos, ya que el agua es vital para la vida, sin embargo es de gran importancia también para la generación de energía cuando no se atente con los derechos de la naturaleza, como la tala indiscriminada de bosques, quiénes cumplen un factor importante dentro del medio ambiente.

Por tanto se expone de la siguiente a continuación:

Como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR) del Sector Eléctrico, el Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC) se encuentra facultado en forma exclusiva a nivel nacional para emitir licencias ambientales para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas, y a liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales en dichos proyectos, conforme sus competencias establecidas

en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas.

Se exceptúa de lo establecido en el numeral inmediato anterior, a aquellos casos en que el CONELEC haya descentralizado sus competencias hacia una municipalidad o consejo provincial que se encuentre acreditado como AAAR, de acuerdo a lo dispuesto en el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso la Licencia Ambiental será emitida por la Municipalidad o Consejo Provincial hacia quien se ha realizado dicha descentralización correspondiéndole además ejercer como Entidad Ambiental de Control (EAC). De igual manera se exceptúa aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y aquellos que se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del presente Libro VI (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales.”

Con éstas medidas se trata de proteger las áreas de bosques protegidas por la gran importancia que conlleva su conservación para la vida de los seres vivos, sin embargo no se encuentra una sanción que regule, las contravenciones con sus respectivas sanciones pecuniarias para los contraventores, dejando en la indefensión a la naturaleza que es un sujeto de derecho según la Constitución.

4.3.4. LEY FORESTAL Y DE CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

Con respecto la LEY FORESTAL Y DE CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE se estipula lo siguiente:

DE LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y SU JUZGAMIENTO

CAPITULO I

De las Infracciones y Penas

“Art. 78.- Quien pode, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones en los términos del Art. 65 del Código Penal y de la Ley de Régimen Especial para

la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida.”⁴⁶

Las áreas protegidas y de conservación deben ser respetadas por todos los ciudadanos para evitar sanciones o multas por el cometimiento de tala, quema que provoquen o alteren el régimen climático o cuya lesión al ecosistema provoque erosión o esto sea propenso a provocar un desastre natural, perjudicando las áreas naturales de conservación.

“Art. 79.- *Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.”⁴⁷*

Las sanciones impuestas para todos los ciudadanos que cometieran algún tipo de infracción impuesta en el artículo 79 de la Ley de Forestación es muy

⁴⁶ Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, artículo 78.

⁴⁷ Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, artículo 79

clara, esta sanción ha sido impuesta para frenar de alguna manera los atropellos cometidos a la naturaleza, en algunos casos las sanciones deben ser penales por la gravedad del daño ocasionado en las zonas de conservación o protección, daño que se convierte en irreversible ya que es imposible recuperar los recursos dañados de nuestro ecosistema, por incendios, tala indiscriminada, etc.

“Art. 80.- Quien comercialice productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales.”⁴⁸

Si bien es cierto esta ley sanciona a quienes talen, queman y comercialicen los bosques o productos forestales, la sanción que se interpone es deficiente no tiene proporcionalidad frente al daño que causa específicamente la deforestación al medio ambiente. Puesto que el daño es irremediables, está comprobado que del 100% de los bosques deforestado por cualquier de las razones antes expuestas un 30% de bosques tardan años en restituirse y el 70% nunca se recuperan, provocando un grave daño al ambiente, puesto que los arboles cumplen con su función primordial en la naturaleza, absorben el agua y la acumulan evitando las inundaciones y deslaves de los terrenos, además de ser quienes oxigenan el aire.

⁴⁸ Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, artículo 80.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. LEGISLACIÓN DE PERÚ

La legislación Peruana en el artículo 10º Reglamento Del Procedimiento Administrativo Sancionador Del Sernanp, primeramente establece la naturaleza de la sanción, “la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas.”⁴⁹ Luego en el artículo 11, expone los Tipos de sanciones administrativas, “las personas naturales o jurídicas infractoras de las normas establecidas en el presente Reglamento son sujetos pasibles de una o más de las siguientes sanciones:

Amonestación;

Multa;

Comiso;

Clausura temporal o definitiva, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la infracción; y/o;

Suspensión del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización, según sea el caso.”⁵⁰ Se establece amonestación, multa, comiso, clausura, suspensión de licencia, para las infracciones y el artículo 12, reza los Criterios de determinación de las sanciones, “la sanción se determina teniendo en cuenta la clasificación de infracciones señaladas en el Anexo del presente Reglamento y los siguientes criterios que serán evaluados en cada caso en particular:

⁴⁹ REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL SERNANP, artículo 10.

⁵⁰ REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL SERNANP, artículo 11.

- *La gravedad del daño causado al interés público y/o bien jurídico protegido.*
- *El perjuicio económico causado.*
- *La repetición y/o continuidad de la comisión de la infracción.*
- *Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.*
- *Importancia del hábitat afectado.*
- *La categoría del Área Natural Protegida donde se cometió la infracción.*
- *La zonificación del lugar donde se cometió la infracción.*
- *El grado de protección del espécimen afectado.*
- *El beneficio ilegalmente obtenido.*
- *Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el acto de intervención;*
- *Reparación del daño o realización de medidas correctivas, urgentes o subsanación de la infracción en que hubiere incurrido, realizadas hasta antes de vencido el plazo para presentar sus descargos.*

El impacto esperado de la sanción a aplicar.

- *La comisión de infracciones en los Sitios reconocidos por la UNESCO como Patrimonio Mundial Cultural y Natural.*⁵¹

Los legisladores han tomado en cuenta el principio de proporcionalidad para imponer la sanción, esto dependiendo del daño causado al medio ambiente, dependiendo de las circunstancias en que fueron cometidas las infracciones que pueden ser conscientes o inconscientes, con culpa o con dolo, las mismas que según el lugar dónde se cometieron pueden tener mayor grado de sanción, ya que hay sectores de bosques que son muchas más

⁵¹ <http://www.elaw.org/node/1656>

protegidos que otros, esto ya depende de los años que tengan, la calidad y la importancia para el ecosistema. Finalmente expone en el artículo 13°, el Concurso de Infracciones, esto es *“cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad Artículo 14°.- Reincidencia en la comisión de infracciones.*

Se considera reincidencia cuando el infractor vuelve a cometer la misma infracción, dentro de los dos años siguientes de haber quedado firme o consentida la resolución que impuso la sanción por la infracción anterior.

A efectos de determinar la reincidencia de infracciones señalada en el párrafo anterior, también se tendrá en cuenta las infracciones menos graves que no fueron consideradas para la imposición de la sanción más grave en caso de concurso de infracciones.”

Esto nos da a entender que se trata con mucha importancia estas infracciones contra el medio ambiente y la forma como se sanciona, cuando es por primera vez, que no es lo mismo cuando ya los infractores son reincidente, pues la sanción se mide en tanto y en cuanto sea el perjuicio producido y más aún si se repite varias veces.

4.4.2. LEGISLACIÓN DE COLOMBIA

La legislación colombiana con la LEY 716/95 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE en su Artículo 4o. establece que: *“Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 500*

(quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:

a) Los que realicen tala o quema de bosques o formaciones vegetales que perjudiquen gravemente el ecosistema;

b) Los que procedan a la explotación forestal de bosques declarados especiales o protectores;

c) Los que trafiquen o comercialicen ilegalmente rollos de madera o sus derivados; y,

d) Los que realicen obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan.”⁵²

Sanciona a quienes cometan las infracciones antes citadas, pues la considera de mucha importancia por el daño que ocasionan, no solo a Colombia sino al Mundo entero. Y más adelante en el Artículo 5º, estipula: *“Serán sancionados con penitenciaría de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:*

⁵² LEY 716/95 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, artículo 4.LEGISLACION FORESTAL COLOMBIANA.

- a) *Los que destruyan las especies de animales silvestres en vías de extinción y los que trafiquen o comercialicen ilegalmente con los mismos, sus partes o productos;*
- b) *Los que practiquen manipulaciones genéticas sin la autorización expresa de la autoridad competente o difundan epidemias, epizootias o plagas;*
- c) *Los que introduzcan al país o comercialicen en él con especies o plagas bajo restricción fitosanitaria o faciliten los medios, transportes o depósitos;*
- d) *Los que empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales; y,*
- e) *Los que eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.*⁵³

Se establece la prisión por estos actos deplorables y sanciones pecuniarias muy elevadas, con el fin de que quien se vea involucrado en estos ilícitos, si ya infringió la ley no lo vuelva a hacer, esta ley trata de castigar con el mayor peso a quien atenta contra el medio ambiente, sin embargo se establece las sanciones como un medio coercitivo para prevenir los daños que se puedan producir.

⁵³LEY 716/95 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, artículo 5.LEGISLACION FORESTAL COLOMBIANA.

4.4.3. LEGISLACIÓN DE VENEZUELA

La Legislación Venezolana en la LEY PENAL DEL AMBIENTE establece en el artículo 64.- Incendio de Plantaciones o Sabanas de Cría *“La persona natural o jurídica que haya incendiado fondos rústicos, plantaciones, dehesas o sabanas de cría será sancionada con prisión de uno a cinco años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.)”*⁵⁴, cada unidad tributaria en Venezuela tiene el precio de 127,00 bolívares que equivale a 20 dólares americanos con 16 centavos, siendo así una multa de mil unidades tributarias equivaldría en Ecuador a 20,158.71 dólares americanos y si lo multiplicamos por cinco mil unidades más tendríamos una cantidad de 100,793,550 dólares americanos, lo que nos da a conocer que el monto a pagar es alto, puesto que el daño que se ocasiona al medio ambiente es devastador y en la mayoría de las ocasiones irremediable.

Además en el artículo 65.-Incendio de Vegetación Natural, *“La persona natural o jurídica que provoque un incendio en selvas, bosques, sabanas o cualquier área cubierta de vegetación natural, será sancionada con prisión de uno a seis años o multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a seis mil unidades tributarias (6.000 U.T). Sí las áreas incendiadas colindan con bosques que surtan de agua a las poblaciones, la pena será de dos a siete*

⁵⁴ LEY PENAL DEL AMBIENTE VENEZOLANA, Artículo 64.

años o multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a siete mil unidades tributarias (7.000 U.T.).”⁵⁵

Se establece un monto más grande pues asciende a siete mil unidades tributarias, esto nos da como referencia la importancia que se le otorga al cuidado y preservación de los bosques.

⁵⁵ LEY PENAL DEL AMBIENTE VENEZOLANA, Artículo 65.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

Es preciso indicar que para poder desarrollar este trabajo de Investigación, fue necesaria la utilización de diferentes materiales los mismos que facilitaron estructurar y concluir este trabajo, se utilizó Libros y leyes que con su contenido bibliográfico me ayudaron muchísimo, entre los que puedo citar:

- La Constitución de la República del Ecuador.
- La Ley de Gestión Ambiental
- Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental
- Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre
- Diccionarios Jurídicos
- Libros como: Guía Práctica de Investigación Jurídica.
- Libro Derechos de La Naturaleza, Fundamento, contenido y exigibilidad Jurisdiccional, de la Corte Constitucional del Ecuador, elaborado por el Dr. Julio Marcelo Prieto Méndez., etc., entre otros; y, como no podía ser de otra manera el Internet en páginas y direcciones donde no podía faltar la página principal de búsqueda para encontrar la información requerida como es <http://www.google.com>, que sirvieron como elementos para la consecución del marco conceptual, jurídico, doctrinario y para el

estudio de la legislación comparada; con la lectura responsable y concienzuda me permitieron entender y desarrollar este trabajo.

- Fue necesaria la utilización de la computadora, impresora, materiales de oficinas como hojas de papel bond, esferográficos, tinta, calculadora, etc., materiales indispensables y necesarios para estructurar y finalizar este trabajo investigativo.

5.2. METODOLOGÍA.

Es preciso indicar que para la realización del presente Trabajo de investigación, utilicé los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica, en el presente trabajo de investigación me apoyé en los siguientes:

- ❖ **Método científico.-** Instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad aplicándolo a encontrar la verdad acerca de las nociones del incidente de la deforestación de los bosques para así alcanzar nuevos conocimientos.
- ❖ **Método deductivo.-** Me permitió, en primer lugar conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo general para llegar a lo particular y lo aplique al realizar un análisis de la problemática a investigar para llegar a las particularidades o singularidades que generen las diferentes irregularidades.

- ❖ **Método inductivo.-** Partí de lo particular a lo general y lo emplee en el estudio de casos particulares dentro lo que se refiere a la deforestación y sus causas-efectos y así poder proyectar conclusiones de carácter general en cuento a sus resultados.

- ❖ **Método analítico.-** Me sirvió para lograr uno de los objetivos de la investigación, en lo referente al análisis y relación de la información proporcionada y obtenida por medio de la legislación comparada de los lugares en donde se practica este mecanismo de deforestación.

- ❖ **Método sintético.-** Por medio de este método sintetice toda la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

- ❖ **Método bibliográfico.-** Me ayudo a la recolección de información por medio de libros, documentos, y especialmente el internet me ayudará a reforzar mi problemática planteada y la revisión de literatura relacionada con el tema de estudio.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Utilicé los procedimientos de observación, análisis, síntesis y de campo que requiere la investigación jurídica propuesta, como también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de textos necesarios, auxiliados de técnicas de

acopio teórico, como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista que será dirigida a los operadores de justicia, abogados en libre ejercicio profesional y docentes universitarios.

Las técnicas que utilicé dentro de la presente investigación son:

Encuestas las mismas que fueron aplicadas a un número de treinta a personas o habitantes que han sido afectados por la deforestación, por tratarse de una temática en la cual estas personas cumplen un papel protagónico en el problemática planteada.

Entrevista en un número de diez y estará dirigida a los profesionales conocedores de la materia ambiental, con la finalidad de recoger sus criterios en relación a la materia abordada.

Posteriormente los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

6. RESULTADOS.

6.1. ENCUESTAS

A continuación presentare algunas reflexiones para facilitar el desarrollo de la presentación análisis, e interpretación de la información obtenida mediante encuesta.

En el presente estudio de campo podremos darnos cuenta si se verifica los objetivos y si la hipótesis planteada en la presente investigación se verificara en forma negativo o positiva.

6.2. ESTADÍSTICAS Y GRÁFICOS

En este ítem me corresponde dar a conocer los resultados obtenidos mediante la aplicación de las encuestas, instrumento que fue aplicado a treinta personas que arriendan bienes inmuebles para vivienda, dicha encuesta fue diseñada en base al problema, los objetivos y la hipótesis constante en el proyecto de investigación.

Para una mejor presentación didáctica he considerado presentara información utilizando cuadros estadísticos y gráficos que permites visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

6.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS.

Me corresponde dar a conocer los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta instrumento que fue diseñado en base al problema, los objetivos y la hipótesis constantes en el proyecto de investigación.

Considero didáctico presentar la información utilizando cuadros estadísticos y gráficos que permiten visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

ENCUESTAS

PREGUNTA UNO: Las normas ambientales deben prevenir el daño ambiental. ¿Considera usted, que es suficiente lo que menciona el artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental que en su parte pertinente establece únicamente sanciones administrativas para las personas que realizan la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales?

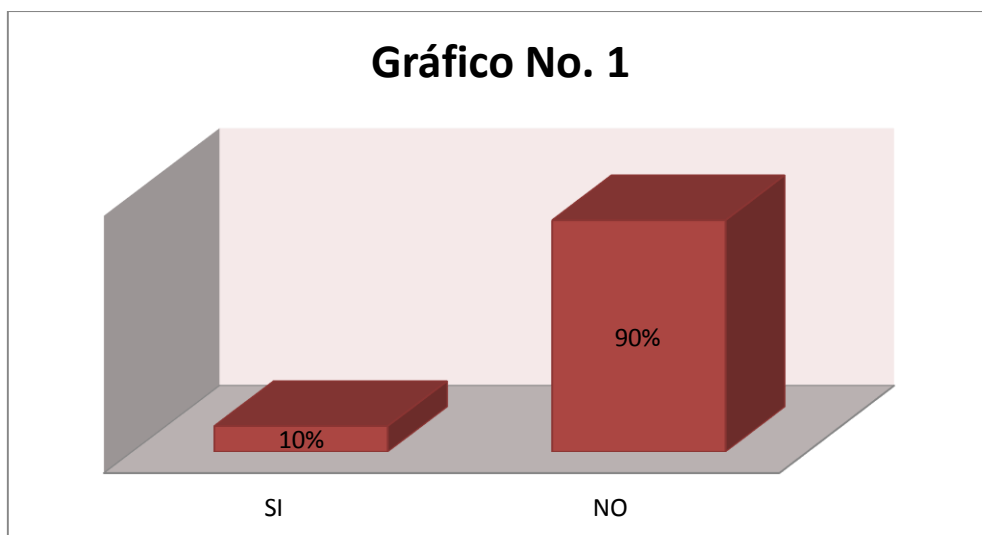
Cuadro No. 1

Indicadores	Frecuencia	%
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100

Autor: Milton Rodolfo Miñarcaja Paucar

Fuente: Profesionales del Derecho, Docentes y Ciudadanía.

Gráfico No. 1



Análisis:

Como puede observarse en el Cuadro Estadístico y en el gráfico N° 1. El 10 % de la población investigada indicaron que SI, consideran suficiente que a las personas que realizan la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales en el medio ambiente se las sancione únicamente de forma administrativa; mientras que el 90% de la población investigada indicaron que NO, debido a que creen conveniente que deben ser sancionadas pecuniariamente para de esa manera poder en parte resarcir los daños causados en el medio ambiente y a las personas afectadas e incluso mencionaron que esta sanción debe ser proporcional al impacto que produzcan en la sociedad.

Comentario:

Quienes contestaron negativamente lo hacen fundamentándose en que la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos a la naturaleza por lo que le da completa autonomía, y sus derechos deben ser respetados; considerando que los delitos ambientales constituyen el incumplimiento de la normativa específica y están contemplados en el Código Orgánico Integral Penal y así mismo en la Ley de Gestión Ambiental donde se estipulan penalidades contra los infractores de daños al entorno. Por lo que las personas que provoquen incendios en bosques y vegetación protectores, y no solo en estos bosques sino en áreas que no son protegidas pero que también forman parte de la naturaleza, lugar donde se realiza la vida de las personas que igual tenemos derechos a vivir en un ambiente

sano y ecológicamente equilibrado, deben ser sancionados de manera gradual a la infracción que cometen, por lo que se deben tener presente como y porque se originan estos incendios y a partir de esto regular el valor pecuniario para sancionar las infracciones. Por mi parte coincido con el criterio del 90% de la población encuestada, que no solo es necesario que se dé una sanción administrativa si no que se debe dar sanciones pecuniarias, y las mismas deben ser proporcionales de acuerdo al daño o al impacto causado tanto en la naturaleza, lugar donde realizamos nuestra vida, como al medio ambiente que nos rodea, sea suelo, aire, aguas, alimentos, etc. y a las personas que se ven afectadas por los mismos.

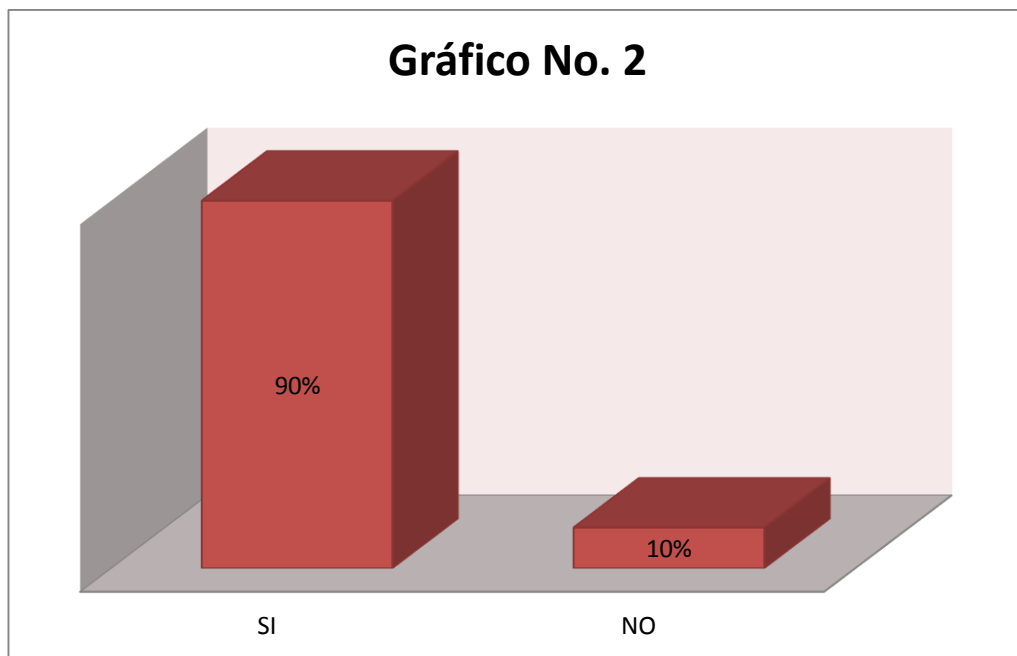
PREGUNTA DOS: ¿Cree usted que la falta de sanción pecuniaria a las personas que ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales va en contra de lo que se encuentra establecido en la Constitución de la República, en lo referente a garantizar la sostenibilidad y el buen vivir de las personas?

Cuadro No. 2

Indicadores	Frecuencia	%
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100

Autor: Milton Rodolfo Miñarcaja Paucar

Fuente: Profesionales del Derecho, Docentes y Ciudadanía.



Análisis:

Como puede observarse en el Cuadro Estadístico y en el gráfico N° 2. El 90 % de la población investigada indicaron que SI, consideran que la falta de sanciones pecuniarias para las personas que ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales va en contra de lo que se encuentra establecido en la Constitución de la República, en lo referente a garantizar la sostenibilidad y el buen vivir de las personas; mientras que el 10% de la población investigada indicaron que NO, debido a que la falta de las sanciones pecuniarias no está en contra a lo que establece la Constitución de la República en lo referente a garantizar la sostenibilidad y el buen vivir de las personas.

Comentario:

Nuestra Carta Magna partir de los artículos 12, 14, 66 numeral 27 entre otros reconoce los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en armonía con la naturaleza, lo cual a su vez permite ver que existe una igualdad de derechos constitucionales entre las personas y la naturaleza, ratificando los principios de aplicación de los derechos que son los mismos para los dos sujetos.

Además no debemos olvidar que el principio de proporcionalidad aparece como una garantía interpretativa a los derechos humanos. Esta garantía debe ser aplicada por todos los poderes públicos por lo que debe ajustarse la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico en este caso el derecho de la naturaleza, y con una sanción únicamente administrativa no se ve solucionado los graves daños que ocasiona la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales, por lo que para que garantice lo establecido en la Constitución es necesario que se dé sanciones pecuniarias de acuerdo al impacto ambiental que produzcan los hechos mencionados anteriormente para de esa manera reparar o tratar en parte de reparar los daños causados al medio ambiente y a las personas que se ven afectadas de una u otra forma.

PREGUNTA TRES: El objetivo principal de nuestra Constitución de la República es garantizar la protección y cuidado de la naturaleza por ser sujeto de derechos; ¿Considera usted que en la Ley de Gestión Ambiental, para que esto opere efectivamente deben incorporarse las sanciones pecuniarias necesarias de manera que las personas eviten cometer y reincidir en estos hechos?

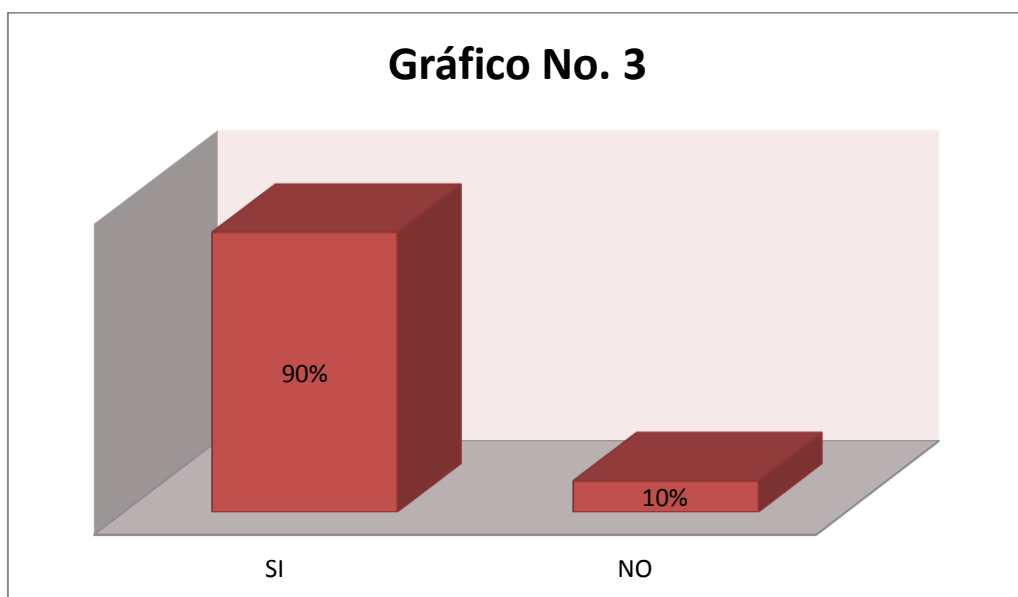
Cuadro No. 3

Indicadores	Frecuencia	%
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100

Autor: Milton Rodolfo Miñarcaja Paucar

Fuente: Profesionales del Derecho, Docentes y Ciudadanía.

Gráfico No. 3



Análisis:

Como puede observarse en el Cuadro Estadístico y en el gráfico N° 3. El 90 % de la población investigada indicaron que SI, consideran que es de gran importancia que para cumplir con las garantías manifestadas en la Constitución de la República con respecto a la protección y cuidado de la naturaleza se debe incorporar en la Ley de Gestión Ambiental sanciones pecuniarias para de esa manera evitar que las personas eviten cometer y reincidir en estos hechos, y en caso de darse esto último, las sanciones pecuniarias deben ser mayores; mientras que el 10% de la población investigada indicaron que NO, debido a que para ellas no es necesario que para que se dé las garantías establecidas en la Constitución de la República en la Ley de Gestión Ambiental no se deben establecer sanciones pecuniarias para evitar que las personas ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales.

Comentario: Quienes contestaron afirmativamente fundamentaron su respuesta indicando que la Constitución de la República prescribe la protección de los derechos de la naturaleza por lo que los mismos deben ser debidamente resguardados para que no se dé un atropello a los mismos y hay que dejar en claro que son las normas ambientales las encargadas de que se garantice y se haga efectiva dicha protección. Manifestaron además que las personas que infrinja la norma ambiental deben ser debidamente sancionadas no solo administrativamente sino que también deben ser sancionadas de manera pecuniaria, para que con esos recursos en parte se

pueda subsanar los daños causados al medio ambiente y a todas las personas que de alguna u otra manera se ven afectadas con las consecuencias que trae consigo la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales.

Estoy en total acuerdo con lo indicado por las personas encuestas, por cuanto la normativa Ambiental, debe regirse y basarse en lo establecido en la Constitución de la República y por ende debemos respetar los derechos de la naturaleza.

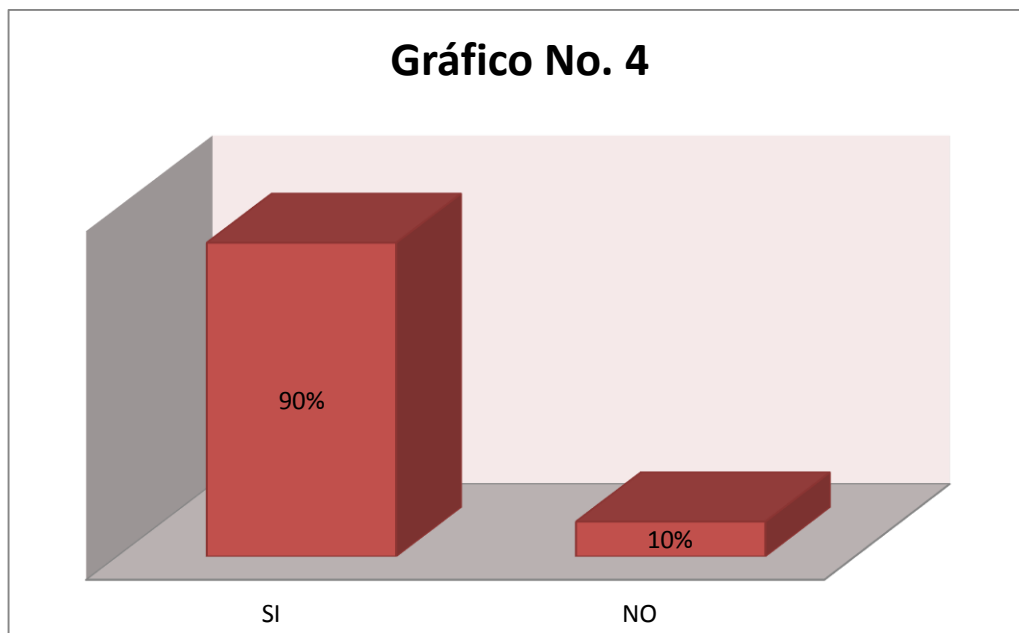
PREGUNTA CUATRO: ¿Cree usted que es necesario que al momento de sancionar a las personas que ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales se debe aplicar el Principio de Proporcionalidad determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República?

Cuadro No. 4

Indicadores	Frecuencia	%
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100

Autor: Milton Rodolfo Miñarcaja Paucar

Fuente: Profesionales del Derecho, Docentes y Ciudadanía.



Análisis:

Como puede observarse en el Cuadro Estadístico y en el gráfico N° 4. El 90 % de la población investigada indicaron que SI, consideran que es necesario que al momento de sancionar a las personas que ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales se les aplique el Principio de Proporcionalidad para con ello cumplir con lo manifestado en nuestra Carta Magna; mientras que el 10% de la población investigada indicaron que NO, debido a que para ellas no es necesario que se aplique el Principio de Proporcionalidad al sancionar a las personas que ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales.

Comentario:

Estoy en acuerdo con la mayoría de las personas encuestadas debido a que para sancionar a las personas que ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales se debe aplicar obligatoriamente el Principio de Proporcionalidad determinado claramente en nuestra Constitución de la República, esto se fundamenta en que la sanción pecuniaria tiene como finalidad reparar los daños que se ocasionan al momento en que se dé una infracción por tanto la misma debe estar en relación a los daños que de una u otra manera se producen en la naturaleza para esto se debe tomar en consideración tanto los daños causados a corto y largo plazo y el impacto que los mismos tienen en la naturaleza y en las personas que se ven afectadas directa e indirectamente para así cumplir con las garantías y protección que directamente le da la Constitución de la República a la naturaleza.

PREGUNTA CINCO: ¿Considera usted que es necesario reformar el Artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental, en lo referente incorporar sanciones pecuniarias a las personas que ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales en el medio ambiente?

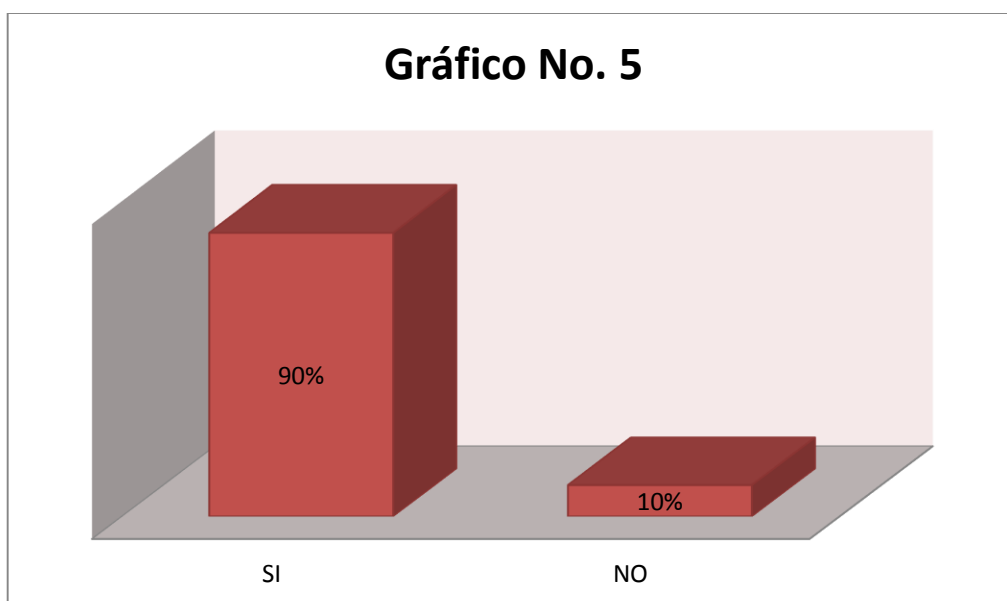
Cuadro No. 5

Indicadores	Frecuencia	%
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100

Autor: Milton Rodolfo Miñarcaja Paucar

Fuente: Profesionales del Derecho, Docentes y Ciudadanía.

Gráfico No. 5



Análisis:

Como puede observarse en el Cuadro Estadístico y en el gráfico N° 5. El 90 % de la población investigada indicaron que SI, consideran necesario que se debe reformar el Artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental, en lo referente incorporar sanciones pecuniarias a las personas que ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales en el medio ambiente; mientras que el 10% de la población investigada indicaron que NO, debido a que consideran que no es necesario que se realice una reforma al Artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental, en lo referente incorporar dichas sanciones a las personas que ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales en el medio ambiente.

Comentario:

Por mi parte coincido con la mayoría de la población encuestada, ya que las sanciones administrativas no son suficientes para condenar los daños causadas a la naturaleza y a las personas, por lo que es necesario implementar sanciones pecuniarias en el citado artículo de la Ley de Gestión Ambiental, por tanto la normativa ambiental en nuestro país debe ir de la mano con las Disposiciones Constitucionales, por lo que debe ser vista en su carácter preventivo, pero si se incumplen estas disposiciones, la sanción pecuniaria debe ser proporcional al daño causado tanto a la naturaleza como a las personas que se ven directa o indirectamente afectadas, de manera que las personas que realizan estas acciones creen conciencia y no

reincidan en estos actos que atenta contra la naturaleza y contra quienes habitamos en ella, por lo que es de gran importancia que antes de establecerse dichas sanciones se debe realizar un estudio amplio y profundo y de manera gradual para de esa manera fijar la sanción pecuniaria en proporción al daño que se causa, para con ello evitar la existencia de contradicciones ni de vacíos legales.

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA

En las entrevistas realizadas a los jurisconsultos se puede constatar lo siguiente:

PREGUNTA UNO: ¿Considera usted, que es suficiente lo que menciona el artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental que establece únicamente sanciones administrativas para las personas que realizan la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales?

Los jurisconsultos entrevistados mencionan que lo que estipula la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 46 en donde se contempla únicamente sanciones administrativas para las personas que de alguna manera hayan realizado la deforestación de bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales y en general para las personas que incumplan las normas de protección ambiental no es suficiente para sancionar este tipo de infracciones tan graves ya que las consecuencias que

tienen en la mayoría de los casos son irreversibles, por lo que es necesario que se dé otro tipo de sanciones como es el caso de las sanciones pecuniarias con la finalidad de que de alguna u otra manera se puedan solucionar o tratar de minorar su impacto tanto en las personas que se ven afectadas como en la naturaleza que es quien recibe directamente las consecuencias y además esto también ayude a reducir este tipo de infracciones.

PREGUNTA DOS: ¿Cree usted que la falta de sanciones pecuniarias establecidas en la Ley de Gestión Ambiental para las personas que ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales está generando perjuicios al medio ambiente y por ende al buen vivir de las personas?

Los jurisconsultos entrevistados mencionan que la falta de sanciones pecuniarias para las personas que ocasionan intencional o accidentalmente la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales causan graves daños perjudicando tanto al medio ambiente, como al buen vivir de las personas, estando todo esto en contra de las garantías que establece nuestra Constitución de la República, tanto para las personas como para la naturaleza, por lo que es de gran importancia y de sobre todo necesidad que se incluyan las mencionadas sanciones pecuniarias, para que esto sea efectivo se debe tomar en consideración y sobre todo se debe aplicar a cabalidad el principio de

proporcionalidad que en este caso consiste en que de acuerdo al daño que causan las personas que comenten este tipo de infracciones ambientales a la naturaleza y a las personas que de una u otra manera se ven afectadas sea la sanción pecuniaria que se les impongan para que con ello se pueda resarcir los daños causados tanto a corto como a largo plazo.

PREGUNTA TRES: ¿Considera usted que es necesario reformar el Artículo 46 de la Ley de Gestión Ambiental, en lo referente a incorporar sanciones pecuniarias a las personas que ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales?

El criterio de los jurisconsultos entrevistados es que es necesario que se dé una reforma al artículo 46 de la Ley Gestión Ambiental en el sentido de que no solo se sancione administrativamente sino que se agreguen sanciones pecuniarias para las personas que ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales y que en general de alguna u otra manera incumplan las normas de protección ambiental establecidas en las distintas leyes ambientales y sobre todo que se encuentra debidamente garantizadas en nuestra Constitución de la República en lo referente a las garantías que entre otras tenemos como es el de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que se engloba dentro de buen vivir o sumak kawsay y en lo concerniente a los derechos y a la protección que tiene la naturaleza, para que con ello se evite que se sigan dando más infracciones de este tipo que afectan

gravemente a las personas, fauna, flora y en fin a todo lo que se encuentra en nuestra naturaleza.

Por lo que se deja bien en claro que la aplicación únicamente de sanciones administrativas no son lo suficientemente efectivas sino que estas deben estar complementadas por sanciones pecuniarias para que con ello se disminuya o se deje de seguir incumpliendo con las normas ambientales que tanto nos afectan ya que tienen graves consecuencias tanto a corto como a largo plazo para las personas y para la naturaleza las mismas que en tienen algunas consecuencias que son irreparables e irreversibles.

PREGUNTA CUATRO: ¿Podría explicar el impacto ambiental que ocasionan las personas que causan la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales, contra el medio ambiente?

Respuestas:

En esta pregunta los consultados respondieron que la deforestación de los bosques ocasiona impacto ambiental en la destrucción de la flora y fauna que dañan al medio ambiente y genera daños a la salud de las personas, ya que dentro de nuestra Constitución de la República del Ecuador garantiza el Derecho a vivir en un ambiente sano, la protección a la naturaleza, sin embargo la disminución de fuentes naturales destruye el ecosistema, el hábitat de algunos animales o insectos, produciendo un desequilibrio al

ambiente ya que de manera indiscriminada y al no existir sanciones pecuniarias se estaría vulnerando este .

Comentario:

Considero a más de la aportación de los entrevistados, la realidad por la que atraviesa el Ecuador es la existencia de la contaminación ambiental, provocada por la deforestación, sin que las autoridades encargadas se organicen y tomen conciencia de un impacto ambiental que trata de un problema a largo plazo que está generando enfermedades a la salud de las personas, irrespetándose el derecho a la salud que gozamos todos los seres humanos; por lo tanto, es necesario, que se consideren políticas ambientales a nivel nacional que proteja los bosques y formaciones vegetales o forestales. No olvidemos de las especies que son destruidas así, como de la vegetación que es dañada por la falta de fuentes naturales, sin que esas tierras reciban tratamiento alguno por parte del Estado o Instituciones públicas.

PREGUNTA CINCO: ¿Cree usted que se está garantizando a las personas el derecho constitucional a vivir en un ambiente sano libre de contaminación y deforestación indiscriminada?

Respuestas:

Los entrevistados supieron manifestar que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el buen vivir, pero las autoridades nacionales peor

aún las autoridades seccionales no ejecutan planes para la prevención y control de la deforestación de los bosques; el Ministerio del Ambiente son los encargados directos de la prevención contra la deforestación indiscriminada ellos deben difundir a través de los medios de comunicación social la labor que vienen cumpliendo; además el derecho ambiental y su protección está en toda actividad que realice el hombre como prioridad en proteger el medio ambiente.

Comentario:

Si bien la Constitución de la República del Ecuador desde el 2008 ha incorporado el derecho a vivir en un ambiente sano libre de contaminación como derecho fundamental, sin embargo, los gobernantes no le dan mayor importancia a este derecho, si bien han creado departamentos de prevención contra la deforestación, no se les brinda o dota de equipos necesarios para combatir los incendios generados por la naturaleza o por las personas infractoras también vemos reflejado que falta capacitación hacia las comunidades todavía no están preparadas para brindar el apoyo inmediato en lo referente a la deforestación y el combate contra las personas inescrupulosas.

6.4. ESTUDIO DE CASOS

Caso No. 1

1. Datos Referenciales.-

Juicio Nro.- 017-09

Denunciante.- Mónica Sánchez

Contra.- Bolívar Cristóbal Criollo

Domicilio.- Zambí, Catamayo, Loja

Iniciado.- 21 de enero del 2009

Por.- Quema y Tala de árboles.

2. Antecedentes.

Mediante denuncia presentada por la señora Mónica Sánchez, Teniente Política de la Parroquia Zambí, e informe de inspección de fecha 7 de enero del 2009 suscrita por la misma, autoridad ha llegado a tener conocimiento: que el día 18 y 23 de diciembre del año 2008, en la Parroquia Zambí, Cantón Catamayo, Provincia de Loja, se ha procedido a quemar y talar sin la autorización respectiva, 10 y posteriormente 3 árboles de la especie eucalipto, de diferentes medidas, se presume que el autor y responsable de este acto es el señor Bolívar Cristóbal Criollo quien manifiesta que en verdad que por desconocimiento de las leyes, ha procedido a quemar y cortar los árboles de Eucalipto, en vista de que los mismos, amenazaban contra los habitantes y vía principal, por cuanto los automotores circulan en forma permanente y se corría el riesgo de que en cualquier momento podrían caer a la vía, por lo que era un permanente peligro.

3. Resolución.

El presente hecho está previsto y tipificado como infracción forestal en el inciso primero del Art. 78 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, por lo expuesto sin más que considerar, **SE RESUELVE** declarar al señor Bolívar Cristóbal Criollo autor y responsable de la infracción forestal prevista y tipificada en el inciso primero del Art. 78 de la Ley Forestal, sin el permiso correspondiente y se le impone una multa de diez salarios mínimos vitales, es decir la cantidad de cuarenta dólares americanos que serán depositados en la cuenta corriente del Ministerio del Medio Ambiente, los mismos que serán cancelados en el término de quince días.

4. Comentario.

En este caso el responsable del hecho se excusa bajo la declaración de desconocer las leyes que amparan a la naturaleza perjudicándola sin reparo alguno, es decir la madera la utilizo y no se da por desconocimiento sino por sapiencia de la persona, por beneficiarse económicamente. Se observa la pena pecuniaria que es ínfima y no contribuye en nada a la reparación causado al medio ambiente. Además el trámite que se observa es administrativo y no judicial, porque resulta, improcedente, ya que los infractores al ser reprimidos con leyes que carecen de norma penal, no recapacitan sobre el mal causado y volverán a reincidir en otros hechos delictivos.

Caso No. 2

- **Datos Referenciales.-**

Nro.- 027-09

Contra.- Wilson Filomeno Pasiche Malla

Domicilio.- 12 de diciembre Cantón Pindal

Iniciado.- 9 de febrero del 2009

Por.- Tala de ilegal y quema

• **Versión del Caso.-**

Mediante memorando de fecha 12 de enero del 2009, suscrito por el señor Freddy Días Encarnación responsable de la OTF- Alamor mi autoridad ha llegado a tener conocimiento que en el sitio el Pindo y Conchas, Parroquia 12 de diciembre Cantón Pindal, Provincia de Loja, el día 3 de diciembre del 2008, se ha procedido a talar y quemar lo siguiente: un árbol de la Especie Ajo, dos de la Especie Guasimo, uno de la Especie Guabo, uno de la Especie Guasimo, un árbol de la Especie Colorado, un árbol de la Especie Chaquino, un árbol de la Especie Roblón, y un árbol de la Especie Caucho sin la autorización respectiva.- se presume que el autor y responsable del hecho es el señor Wilson Filomeno Pasiche Malla quien manifiesta que se da por notificado y se allana a las constancias procesales existentes y renuncia expresamente al trámite previsto para estos casos, por lo que también manifiesta que se le imponga la multa correspondiente.

• **Resolución.-**

El presente hecho está previsto y tipificado como infracción forestal en el inciso primero del Art. 78 de la Ley Forestal y Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre, por lo expuesto sin más que considerar, **SE RESUELVE** declarar al señor Wilson Filomeno Pasiche Malla autor y responsable de la infracción forestal prevista y tipificada en el inciso primero del Art. 78 de la Ley Forestal, sin el permiso correspondiente y se le impone una multa de diez salarios mínimos vitales, es decir la cantidad de cuarenta dólares americanos que serán depositados en la cuenta corriente del

Ministerio del Medio Ambiente, los mismos que serán cancelados en el término de quince días.

- **Comentario.**

En el segundo caso expuesto se puede observar que no se le da la importancia acorde a los daños que le ocasionan a la naturaleza ya que los infractores en la mayoría de los casos y este en especial les da por igual pagar las multas ya que son muy bajas y no tienen la suficiente fuerza como para poner a pensar antes de vulnerar nuevamente. En cambio por vía judicial penal existe una pena irrisoria de privación de libertad que debe ser modificada, para que contribuya al reparo del mal causado, estableciendo medidas, incluso alternativas que vayan en armonía del desarrollo de la sociedad y en beneficio de una concientización del respeto al derecho a la naturaleza, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador por lo que se ve tangiblemente la falta de una sanción pecuniaria en la que se pueda garantizar el vivir en una ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

El objetivo general planteado en el proyecto de tesis aprobado legalmente es:

“Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la necesidad de reformar el art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental por cuanto no existen sanciones pecuniarias para quienes ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales en el medio ambiente”.

Este objetivo lo verifiqué con la revisión de literatura, estructurada de manera lógica en los temas analizados que comprende el Marco Conceptual, en el cual se dan conceptos y definiciones acerca de la temática en investigación; el marco doctrinario donde analizo temas concordantes e importantes para la fundamentación teórica de subtemas en relación con este objetivo planteado que incluye los diferentes puntos de vista de tratadistas y estudiosos del derecho sobre el Ambiente, Fuente natural, la Deforestación, Sanción, Sanción pecuniaria, el Agua, el Bosque; Marco Doctrinario compuesto por Breve introducción sobre la Deforestación, Reseña Histórica de la Deforestación, Deforestación Contemporánea, agentes de la Deforestación, el Bosque, la Madera y el Agua, causas de la deforestación, los Efectos de la Deforestación, la Sanción y sus Fines, la Sanción, Clases de Sanción,

Análisis doctrinario de la Sanción por Talar Árboles indiscriminadamente, Principio de Proporcionalidad y la Sanción en Ecuador; En el Marco Jurídico analicé normas de la Constitución de la República, Tratados Internacionales, Código Penal, Ley Forestal y Conservación del Medio Ambiente, y legislación comparada de Perú, Colombia, Venezuela.

El primer objetivo específico planteado es:

1. Elaborar una base teórica que permita conocer más de cerca la problemática en estudio.

Este objetivo lo confirmo en parte con el desarrollo del estudio de casos en donde se observa que poco interés se da al derecho a vivir en un ambiente sano, el cual fue incorporado por primera vez en la Constitución de la República del Ecuador de 1978, a partir de esa vigencia en parte los Gobiernos de turno se han preocupado en educar a los ciudadanos en la conservación del medio ambiente, evitando la tala indiscriminada de bosques, sin embargo, la falta de difusión y control de la autoridades competentes no han podido hasta ahora regular este derecho al medio ambiente: las políticas de cada gobierno no han sido cumplidas, sus representantes no han cumplido a cabalidad sus funciones; por lo que es necesario la intervención del gobierno central y seccional autónomo provincial, cantonal y parroquial.

El segundo objetivo específico planteado es:

Determinar las causas y consecuencias que produce la deforestación de los bosques y por ende como se vulneran los derechos de la naturaleza o Pacha Mama.

Este objetivo lo verifico al aplicar la primera pregunta de las encuestas en donde respondieron que a más de la aportación de los encuestados, la realidad por la que atraviesa el Ecuador es la existencia de la contaminación ambiental, sin que las autoridades encargadas se organicen y tomen conciencia de un impacto ambiental, por lo tanto, es necesario, que se consideren políticas ambientales y se proteja los bosques y formaciones vegetales o forestales de la deforestación indiscriminada. No olvidemos de las especies que son destruidas así, como de la vegetación que es dañada por la tala, sin que esas tierras reciban tratamiento alguno por parte del Estado o Instituciones públicas para que sean mejoradas a través de técnicas sofisticadas de reforestación.

El tercer objetivo planteado es:

2. Proponer alternativas a una reforma jurídica al art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental que permita sancionar a quienes realicen este tipo de acciones que perjudica al medio ambiente y por ende al Sumak kawsay.

Este objetivo lo verifico mediante el análisis crítico-jurídico a la Ley de Gestión Ambiental y con las respuestas a la pregunta cuatro de la encuesta

aplicada a profesionales del derecho, lo que me permitió conocer que es muy importante realizar una reforma a este cuerpo legal para hacer cumplir los derechos de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice sostenibilidad y el buen vivir.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La presente hipótesis plateada en mi trabajo de investigación es: ***“La falta de sanciones pecuniarias tipificadas en el Art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental encargados de vigilar, la conservación y protección del medio ambiente, genera que haya un alto índice de deforestación de nuestros bosques y por ende la pérdida y contaminación de los recursos naturales, contraponiéndose a los derechos consagrados en nuestra Constitución como es vivir en una ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación”.***

La presente hipótesis planteada ha sido contrastada con la investigación teórica y de campo, así mismo con la aplicación de la tercera y cuarta pregunta de la encuesta; y, segunda pregunta de las entrevistas; en donde la mayoría de los consultados supieron manifestar que lo tipificado en el Art. 46, de la Ley de Gestión Ambiental no contienen dentro de ella una sanción pecuniaria, lo cual, vulnera el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación. Siendo necesario incorporar reformas a la Ley de gestión Ambiental del Ecuador ya que por ello se observa de una forma frontal el índice altísimo que existe sobre deforestación ya que para nuestra sociedad

que somos los actores directos y principales nos veremos afectados a la pérdida y contaminación de nuestros bosques.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

La Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo VII, trata sobre los Derechos de la Naturaleza, estableciendo en el Art. 71, la Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Más adelante en el Art. 72 señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración que será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de **impacto ambiental grave o permanente**, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe

la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

En casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata para garantizar la restauración de los ecosistemas, como está establecido en la Constitución.

El derecho al ambiente está garantizado en la Constitución de la Republica y en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre manifiesta en el Art. 78: “Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o en ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y Reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida; y el Art. 79 establece sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.

De la investigación de campo puedo manifestar que la mayoría de los consultados apoyan mi propuesta de reformar el Art. 46 de la ley de Gestión Ambiental ecuatoriano, estableciendo una debida sanción pecuniaria entre a quienes realicen este tipo de acciones que perjudica al medio ambiente.

8. CONCLUSIONES

Desarrollada la primera sección del informe final, me corresponde presentar las siguientes conclusiones pertinentes.

1. Del análisis realizado, hemos podido determinar que La Constitución vigente otorga derechos inalienables a la naturaleza, convirtiéndola de esta manera en sujeto de derecho. Y hay que respetar integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos, derecho a la restauración, precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.
2. Los delitos ambientales; constituyen el incumplimiento de la normativa específica con el cometimiento de daños ambientales que afectan al entorno, diferenciándolos de los delitos comunes, el hecho de que constitucionalmente estos son imprescriptibles, de responsabilidad objetiva y que su beneficio legal se atribuye a la naturaleza.
3. La legislación ambiental es esencialmente preventiva del daño ambiental, pero en nuestro País, estas Normas Administrativas son obsoletas, caducas, y las sanciones pecuniarias establecidas en la norma, son irrisorias, no guardan proporcionalidad entre la infracción

y el daño causado a la naturaleza y el daño social, lo que en muchas ocasiones genera reincidencia.

4. Que a Pesar de ser sanciones administrativas con valores irrisorios, los encargados de Administrar la Normativa medio Ambiental, Algunos de los impactos ambientales y sociales han sido denunciados, son públicos, se han iniciado procesos sin embargo en la mayoría de casos estos procesos no se inicia. En el oro en los años 2012 y 2013, se han conocido cinco sanciones administrativas por tal e incendios.

5. Al igual que la legislación venezolana, por ser la pionera en Sudamérica en tener la Ley Penal Ambiental; en la que se establece la gradualidad de la sanciones en armonía con las infracciones, debe ser imitada en Ecuador y empezar hablar de un proyecto de Ley penal Ambiental similar al de este País.

9. RECOMENDACIONES

Recomiendo que se respete la Constitución de la República del Ecuador en todos sus articulados en lo que respecta al Medio Ambiente, los cuales analizamos en los siguientes puntos.

1.- La Naturaleza es el lugar donde se realiza nuestra vida, en interacción con otros seres; estos tres artículos constitucionales deben ser motivo de reflexión y la necesidad de generar en el Hombre el cambio de actitud en la forma como tratamos a la naturaleza.

2.- No basta, que el país cuente con un marco jurídico ambiental y de participación ciudadana, avanzado, actualizado y enmarcado a que se respete íntegramente los Derechos de la naturaleza; Además de cumplir y hacer cumplir las leyes, se requiere fortalecer la conciencia y educación ambiental en todos los ámbitos de acción de los ciudadanos y ciudadanas, de los niños y niñas, a saber: en el hogar, en la escuela, Colegio y Universidades, en el trabajo, entre otros.

3.- Es necesario que la normativa ambiental en El Ecuador, concretamente la Ley Forestal y de Conservación de Áreas naturales y Vida Silvestre, se actualice en función y sea coherente con las disposiciones establecidas en la Constitución; y, sea la Ley revisada y codificada, de manera que la redacción en sus artículos sea clara y las sanciones pecuniarias que se establezcan en la misma sean aplicadas de manera gradual, es decir guarden la proporcionalidad entre la infracción el daño causado a la Naturaleza y el Daño Social ocasionado.

4.- Es necesario un cambio de mentalidad, debemos hacer conciencia y sensibilizar a la sociedad frente a los daños a la naturaleza. Pero sobre todo sensibilizar a los encargados de Administrar la Normativa medio Ambiental, Algunos de los impactos ambientales y sociales han sido denunciados, y se han iniciado procesos sin embargo en la mayoría de casos estos procesos no se inicia, no se concluyen o no llevan a los resultados esperados.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

En el ítem final, nos corresponde presentar como Proposición que no necesita prueba particular, sino que se deduce fácilmente de lo que hemos demostrado con nuestra investigación, el proyecto de reformas a LA LEY DE GESTION AMBIENTAL.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que la naturaleza será sujeto de los derechos y ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; Los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.; en perfecta concordancia con el artículo 83 del texto constitucional que consagra como deber fundamental el respeto a los derechos de la naturaleza, y la preservación del ambiente sano.

Que, garantiza en Los derechos del Buen Vivir de Los Ecuatorianos en los artículos 12, el derecho al agua, 13 el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; en el 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el art 32 el derecho a la salud, en el art 66 numeral 27 El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, es necesario e imperante regular de diferente manera la normatividad Medio Ambiental en el Ecuador, afín de que exista coherencia con las disposiciones constitucionales

Que, es obligación de La Asamblea nacional, el Legislar en beneficio de La Sociedad, y el País; y, En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 46, DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL DEL ECUADOR.

Artículo 1.- Agréguese al artículo 46 lo siguiente:

Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente impondrá una sanción pecuniaria de 10 a 20 Salarios Básicos Unificados y adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:

- a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,
- b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.

Si el incumplimiento de la protección ambiente ocasiona deforestación o disminución del agua en fuentes naturales en bosques o vegetación protectores, la sanción pecuniaria administrativa se agravará en un tercio”.

ARTÍCULO FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Septiembre del dos mil catorce.

PRESIDENTA

SECRETARIO GENERAL.

10. BIBLIOGRAFIA

1. La Constitución de la República del Ecuador.
2. La Ley de Gestión Ambiental
3. Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental
4. Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre
5. Diccionario Ambiental.-Red Ecuatoriana de Consultores ambientales Independientes.
6. <http://deconceptos.com/general/fuente>
7. <http://definicion.de/natural/>
8. <http://www.ehowenespanol.com/cuales-son-cuatro-fuentes-agua-dulce-info/>
9. Ley de Gestión Ambiental del Ecuador. Glosario
10. Diccionario de la Real Academia de >La lengua Española, Edt. Castell, Madrid 2001
11. Víctor Raúl Barrios Puga, Fiscal Decimo Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá.
12. [https://sites.google.com/site/miambientesonrie/elementos-que-conforman-el Medio Ambiente.](https://sites.google.com/site/miambientesonrie/elementos-que-conforman-el-Medio-Ambiente)
13. [http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/article/2011/05/2011.](http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/article/2011/05/2011)

14. Cabrera Gaillard, Claudio, La deforestación en Guatemala, pág. 2
15. <http://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/calentamiento-global/deforestation-overview>
16. Nieto García, Alejandro. Derecho administrativo sancionador. Tecnos, Madrid, 2005, p. 351.
17. Huergo Lora, Alejandro. Las sanciones administrativas. Iustel, Madrid, 2007, p. 144.
18. Lasagabaster Herrarte, Iñaki. Ley de la potestad sancionadora. Comentario sistemático. Lete, Bilbao, 2006, p. 135
19. Lascuráin Sánchez, Juan Antonio. “La proporcionalidad de la norma penal”. En: Cuadernos de derecho público, No. 5, editorial, ciudad, 1998, p. 169.



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

TEMA:

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 46 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL POR CUANTO NO EXISTEN SANCIONES PECUNIARIAS PARA QUIENES OCASIONEN LA DEFORESTACIÓN DE LOS BOSQUES Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCIÓN DEL AGUA Y DE FUENTES NATURALES EN EL MEDIO AMBIENTE”.

AUTOR:

MILTON RODOLFO MIÑARCAJA PAUCAR

**Loja – Ecuador
2014**

1.- TEMA:

“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 46 DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL POR CUANTO NO EXISTEN SANCIONES PECUNIARIAS PARA QUIENES OCASIONEN LA DEFORESTACIÓN DE LOS BOSQUES Y CONSEQUENTEMENTE LA DISMINUCION DEL AGUA Y DE FUENTES NATURALES EN EL MEDIO AMBIENTE”.

2.- PROBLEMÁTICA:

El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, considera a los recursos no renovables un sector estratégico, sobre los cuales el estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar dicho sector, bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Sin embargo no se da cumplimiento a lo que estipula nuestra carta magna, puesto que es común observar en la actualidad la falta de concientización y la aplicabilidad de sanciones a quienes atenten contra integridad de la naturaleza, siendo la deforestación un factor importante que afecta a dicha integridad y conservación.

La deforestación no tiene que ver solamente con la pérdida de árboles. También se ven afectados animales que viven en los bosques y, al ser destruidos, también se elimina el hábitat y los seres vivos pierden su hogar. Por ejemplo, animales mamíferos, reptiles, aves como los pájaros, otros; que están acostumbrados a la humedad del suelo y construyen nidos y viven en los árboles o las plantas que buscan la sombra, podrían verse expuestos a la totalidad de la luz del sol y el re secamiento rápido de la

tierra. Los organismos que son incapaces de competir o sobrevivir en estas condiciones alteradas podrían morir y, los demás organismos que dependan de las especies en extinción como fuente de alimentos también terminarían muertos. “Medio ambiente esencial, la destrucción del hábitat es una de las causas principales que contribuye a la desaparición de la vida salvaje”¹.

Además se pierde medicinas y materiales potencialmente valiosas, lo mismo que el agua y el aire limpios. Sufrimos todas las personas y, eventualmente, también las economías nacionales.

Los árboles también almacenan agua y luego la liberan hacia la atmósfera (este proceso se llama **transpiración**). Este ciclo del agua es parte importante del ecosistema debido a que muchas plantas y animales dependen del agua que los árboles ayudan a almacenar. Cuando se cortan los árboles, nada puede retener el agua, lo que conduce a un clima más seco. La pérdida de árboles también causa erosión debido a que no hay raíces que retengan el suelo, y las partículas de suelo entonces son arrastradas hacia los lagos y ríos, matando los animales en el agua.

La industrialización de la madera con nuevas tecnologías y formas de trabajar con ella, llamó la atención de la burguesía, frente al proletariado, que eran los artesanos que han venido reflejando la lucha manifestada por efecto de las pugnas sociales en estos sectores antes referidos.

A, lo largo de la historia hemos conocido sistemas o modos de producción como: el comunismo primitivo, el esclavista, el feudal, el capitalista y el

¹<http://www.ehowenespanol.com/efectos-deforestacion-ecosistema-lista>

socialista que nuestra sociedad ha tenido, manifestando las clases sociales que hasta nuestros días existe. Con el capitalismo y feudalismo se empezó a comercializar la principal materia prima para los artesanos la cual fue la madera, es así que un grupo de capitalistas al enterarse del gran valor que tenía esta comercialización optaron nuevas formas de deforestar los bosques, adquiriendo nueva maquinaria para obtener mayor cantidad de madera, sin darse cuenta que esta actividad deterioraba las condiciones de vida de las poblaciones locales quienes asimilaban los costos de la destrucción de los bosques, mientras que los grandes negociantes y explotadores de madera tenían grandes ganancias con esta actividad destructora, la sociedad en general dejaba de acceder y por ende de obtener los frutos, alimentos, plantas medicinales y sus suelos fértiles.

En la actualidad enterados de los problemas que causa la deforestación de los bosques el Estado ha creado cuerpos legales que precautela el medio ambiente, como la Constitución de la República en su art. 71 trata sobre los derechos de la naturaleza y estipula que “La Naturaleza donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”²

El art. 72 de la Constitución de la República está relacionado con la restauración de la naturaleza, el art. 73 trata sobre las medidas de precaución sobre la naturaleza; de igual forma los artículos 14 y 15 del mismo cuerpo jurídico se refieren al derecho de un ambiente sano.

² Constitución de la república del Ecuador, Art. 71

El art. 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre nos indica los siguientes objetivos y funciones:

- a.** “Delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;
- b.** Velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;
- c.** Promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia;
- d.** Fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre;
- e.** Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre;
- f.** Administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos;
- g.** Promoverá la acción coordinada con entidades, para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas, así como, en la administración de las áreas naturales del Estado, y los bosques

localizados en tierras de dominio público;

- h. Estudiar, investigar y dar asistencia técnica relativa al fomento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, áreas naturales y de vida silvestre;
- i. Promover la constitución de empresas y organismos de forestación, aprovechamiento, y en general de desarrollo del recurso forestal y de vida silvestre, en las cuales podrá ser accionista; y,
- j. Cumplir y hacer cumplir la Ley y reglamentos con el recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre”³.

Tenemos que darnos cuenta que el descuido de los seres humanos con la naturaleza está causando estragos como, sismos, terremotos, maremotos, inundaciones, cambios de clima, falta de agua, calentamiento global etc., es por esto que debemos concientizarnos y concientizar para mantener el medio ambiente limpio que nos garantice el Sumak kawsay de todos quienes habitamos en el planeta tierra. Tal como consta en los artículos del 395 al 415 Capítulo Segundo: Biodiversidad y Recursos Naturales; Título VII - Régimen del Buen Vivir”⁴, de la Normativa Jurídica sobre el Buen Vivir de la Constitución de la República del Ecuador.

3.- JUSTIFICACION:

La Universidad Nacional de Loja, como centro de educación superior del sur del país tiene como funciones principales la formación de recursos humanos,

³ Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

⁴ Gobierno Ecuatoriano » Constitución Ecuatoriana 2008 » TÍTULO VII - RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR.
http://www.movimientoecuador.co.uk/TITULO_VII_-_REGIMEN_DEL_BUEN_VIVIR.

la investigación, desarrollo y la vinculación con la colectividad; los ciclos de la Carrera de Derecho, se desarrolla a través de la Investigación Científica, para insertar a los estudiantes y futuros profesionales en los procesos de solución de conflictos mediante la mencionada Investigación Científica.

El presente proyecto, se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo de la investigación y la formación profesional. Servirá como requisito para obtener el Título de Abogado.

Además Cumple con la debida justificación en los campos de trascendencia, actualidad y factibilidad como me permito describirlo a continuación.

En lo jurídico la investigación es necesaria para lograr que las personas gocen de seguridad jurídica y política para las actuaciones dentro de sus comunidades y lugares donde habitan y por tanto que tomen conciencia sobre sus derechos garantizados en la Carta Magna y Leyes Especiales, y a la vez cuiden la naturaleza y protejan las vertientes de agua.

En lo social la deforestación de los bosques genera escases de agua en los diferentes sectores como el sector agrícola, ganadero e industrial; afectando la alimentación, el comercio y la economía, por la magnitud del problema se puede decir que uno de los fenómenos sociales que con el pasar de los años sigue afectando cada vez más el nivel de vida de las personas ya que el

agua constituye un recurso natural que es indispensable para la supervivencia del ser humano ya que sin este elemento es imposible el sustento alimenticio, el progreso industrial y por tanto el desarrollo económico y social de nuestro país.

4.- OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL

- ❖ Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario sobre la necesidad de reformar el art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental por cuanto no existen sanciones pecuniarias para quienes ocasionen la deforestación de los bosques y consecuentemente la disminución del agua y de fuentes naturales en el medio ambiente”.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Elaborar una base teórica que permita conocer más de cerca la problemática en estudio.
- ❖ Determinar las causas y consecuencias que produce la deforestación de los bosques y por ende como se vulneran los derechos de la naturaleza o Pacha Mama.
- ❖ Proponer alternativas a una reforma jurídica al art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental que permita sancionar a quienes realicen este tipo

de acciones que perjudica al medio ambiente y por ende al Sumak kawsay.

HIPÓTESIS

La falta de sanciones pecuniarias tipificadas en el Art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental encargados de vigilar, la conservación y protección del medio ambiente, genera que haya un alto índice de deforestación de nuestros bosques y por ende la pérdida y contaminación de los recursos naturales, contraponiéndose a los derechos consagrados en nuestra Constitución como es vivir en una ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

5.- MARCO TEÓRICO:

DEFORESTACION DE LOS BOSQUES.

El Ecuador es un país que muestra condiciones particulares en su medio ambiente y sus variados ecosistemas como son: el páramo, el bosque andino, los valles secos y bosque húmedo tropical, el bosque seco de la costa, los humedales, el mar y el archipiélago de Galápagos. El relieve y la sorprendente variedad geográfica representados por la gran llanura costera y el Archipiélago Galápagos hacia el occidente, los bosques húmedos tropicales de la Amazonia hacia el oriente y las cadenas montañosas de Los Andes han configurado escenarios con una altísima diversidad biológica.

“En las últimas décadas se ha producido una verdadera depredación de los bosques y selvas. La tasa de deforestación alcanza unos 13 millones de hectáreas al año, de las cuales 11 millones son bosques tropicales.”⁵

Los bosques no constituyen sólo una fuente de madera, sino que tienen una función primordial en el equilibrio ecológico y climático. Un estudio realizado revela que los bosques y selvas podrían desaparecer completamente alrededor del año 2030, de continuar el actual ritmo de devastación.

Existen factores aliados y otros combinados que están haciendo desaparecer a una velocidad alarmante los bosques de la faz de la Tierra por la demanda de materias primas para la industria (madera y celulosa para la fabricación de papel). Además una incesante apertura de espacios mediante desmontes masivos para establecer campos ganaderos, pequeñas plantaciones o grandes explotaciones agrícolas mal proyectadas. La urbanización y su crecimiento aunado a las grandes concentraciones industriales constituye otro elemento que contribuye al deterioro del medio ambiente. La cantidad de personas en Ecuador y el mundo, que por no disponer de otro tipo de "energía utilizan la madera como principal fuente de energía, colaboran al problema. Esto, se suma a los incendios forestales y la lluvia acida que dañan severamente a los bosques.

El proceso de deforestación actual en el país es un fenómeno asociado a varios factores, entre los que se pueden resaltar: una política de ocupación de las tierras denominadas "baldías", el desarrollo de proyectos agro-industriales

⁵ <http://www.wrm.or.uy/paises/Ecuador/forestal>.

y la implementación de políticas de concesión de áreas de bosques para la explotación de madera y de otros recursos naturales no renovables (petróleo y minería).

“A pesar de la dificultad de definir cuál es la cifra que expresa con mayor precisión el ritmo de deforestación, de acuerdo a los datos existentes se puede calcular que en el país desaparecen entre 140.000 y 300.000 hectáreas de bosques por año. Se estima que este volumen coloca a Ecuador como el que más deforesta entre los países de la cuenca amazónica”⁶.

Esta política ha promovido la deforestación como un mecanismo de incorporación de tierras a la producción agrícola y agro-industrial (fincas y monocultivos pequeños, medianos e industriales). Desde una concepción de los bosques y áreas naturales como tierras baldías (vacías e improductivas), el Estado ha promovido la destrucción y ocupación de estas importantes áreas

“La Ley Forestal vigente impone sanciones monetarias para quienes talan ilegalmente los árboles va de uno a 10 salarios mínimos vitales. En los casos de reincidencia se aplica una multa por daño ecológico, de entre 3.000 y 5.000 dólares, según la gravedad. Y señala que si existen acciones penales, en las que se aplicará el Código Penal en donde nos habla sobre las

⁶ http://www.accionecologica.org/index.php?option=com_content&task=view&id=481

sanciones que se aplicaran sobre el infractor que cometa delitos contra la flora y fauna y el agua."⁷

Sin embargo, el nuevo instrumento legal también señala que las sanciones serán de competencia de los jueces y tribunales ordinarios, de conformidad con la misma y el Código de Procedimiento Penal.

“En la elaboración y observación del nuevo instrumento legal interviene: Ministerio del Medio Ambiente, Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (Inefan), Consejo Nacional de Modernización (Conam), Proyecto Asesoramiento en Política Forestal (PPF), Comité Ecuatoriano de Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (Cedenma), y la Asociación de Industriales Madereros (Aima). La Ley Forestal vigente, desde 1981, contempla sanciones débiles. Es por eso que los infractores son reincidentes. A la parte coercitiva le falta dureza”⁸.

Las consecuencias de esta situación se expresan en la degradación de los recursos naturales, la deforestación y, la pérdida de la diversidad biológica y de recursos genéticos entre las más importantes. Se han detectado también crecientes niveles de contaminación ambiental del suelo, agua y aire en las ciudades, así como degradación en las zonas rurales dedicadas a la producción agropecuaria y forestal.

⁷ Ley forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

⁸ <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/deforestacion-sin-control>.

“ECUADOR EMPRENDERÁ UN PROGRAMA DE REFORESTACIÓN NACIONAL CON EL APOYO DEL GOBIERNO DE COREA.

El Ministerio del Ambiente creará un programa de reforestación nacional, que será financiado por el Gobierno de Ecuador con el apoyo y asesoría del Gobierno de Corea y planteará un plan maestro, cuya meta es reforestar 200 mil hectáreas hasta finalizar el 2014.

Este proyecto de reforestación es una disposición directa del presidente de la república, Rafael Correa, por lo cual se necesita implementar acciones concretas dentro de los próximos meses.

El pasado jueves, la viceministra del Ambiente de Ecuador, Mónica Hidalgo, se reunió con Kim Yong- Ha, Viceministro del Servicio Forestal de la República de Corea, quien estuvo en una visita oficial a este país, con el objetivo de estrechar relaciones, concretar apoyo bilateral en algunos temas ambientales e intercambiar experiencias exitosas, especialmente, en el campo forestal.

La viceministra destacó la importancia de desarrollar un programa de reforestación nacional, ya que la tasa de deforestación en Ecuador, en el período 2008-2012, alcanzó aproximadamente las 65 mil hectáreas al año; sin embargo, la tasa de reforestación alcanzó las 30 mil hectáreas anuales.

El propósito no solo es superar las 65 mil hectáreas al año, sino que se busca incrementar la tasa de reforestación, es decir, se debe lograr unas

200 mil hectáreas por año como meta destinada para fines de conservación”⁹.

“LA ESCASEZ DEL AGUA.

Las fuentes, los manantiales, las cuencas o cañadas están en acelerada vía de extinción, hay cambios de clima y de suelo, inundaciones, sequías y de certificación. Pero es la acción humana la más drástica: ya que ejerce una de forestación delirante, ignora los conocimientos tradicionales sobre todo de las comunidades indígenas locales, retira el agua de los ríos de diferentes maneras, entre otras con obras de ingeniería, represas y desvíos.

La escasez del agua se ha vuelto un problema prioritario, es que ante una situación de escasez del agua la amenaza se radica sobre tres aspectos fundamentales del bienestar humano: la producción de alimentos, la salud y la estabilidad política y social. Esto se complica aún más si el recurso disponible se encuentra compartido, sin considerar el aspecto ecológico.

Es por esto que, la gestión del recurso deberá tender a evitar situaciones conflictivas debidas a escasez, sobreexplotación y contaminación, mediante medidas preventivas que procuren un uso racional y de conservación.

La conceptualización de la conservación del recurso agua debe entenderse como un proceso que involucra a varios sectores, por lo que la estrategia debe considerar todo: lo económico, lo social, lo biológico, lo político, etcétera.

⁹<http://www.andes.info.ec/es/actualidad/ecuador-emprendera-programa-reforestacion-nacional-apoyo-gobierno-corea.html>

La calidad del agua es fundamental para el alimento, la energía y la productividad. El manejo juicioso de este recurso es prioritario para la estrategia del desarrollo sustentable, entendido éste como una gestión integral que busque el equilibrio entre crecimiento económico, equidad y sustentabilidad ambiental a través de un mecanismo regulador que es la participación social efectiva.

El agua es un recurso imprescindible pero escaso para la vida. Menos del 1% del agua del planeta es dulce y accesible para el hombre, aunque este porcentaje varía considerablemente según el lugar, el clima o la época del año”¹⁰

“El sector agrícola es el mayor consumidor de agua con el 65%, no sólo porque la superficie irrigada en el mundo ha tenido que quintuplicarse sino porque no se cuenta con un sistema de riego eficiente, razón principal que provoca que las pérdidas se tornen monumentales. Le siguen el sector industrial que requiere del 25% y el consumo doméstico, comercial y de varios servicios urbanos municipales que requieren el 10%. Para el año 2015 el uso industrial alcanzará el 34% a costa de reducir al 58% los volúmenes destinados para riego y al 8% los destinados para otros usos. El consumo total de agua se ha triplicado desde 1950 sobrepasando los 4,300 km³/año, cifra que equivale al 30% de la dotación renovable del mundo que se puede considerar como estable”¹¹.

Ante estas circunstancias muchas regiones del mundo han alcanzado el límite de aprovechamiento del agua, lo que los ha llevado a sobreexplotar los recursos

¹⁰<http://econetirantz.u.wikipaces.com/El+Agua+-+Un+Recurso+Escaso>

¹¹<http://econetirantz.u.wikipaces.com/El+Agua+-+Un+Recurso+Escaso>

hidráulicos superficiales y subterráneos, creando un fuerte impacto en el ambiente.

Aunque en las últimas dos décadas se ha logrado progreso sobre los distintos aspectos del desarrollo y la administración de los recursos hidráulicos, los temas de la calidad del agua son más serios de lo que se creía.

DESTRUCCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

“La tierra es un gran almacén que proporciona recursos materiales de todo tipo: agua, oxígeno, minerales, madera, alimento, todo cuanto es preciso para la vida. Sin embargo, existe la posibilidad de que ese gran almacén se agote. Desde los años 70 la preocupación por el medio ambiente ha ido en aumento y se han creado asociaciones y organismos dedicados a su estudio y protección”.¹²

Pero no se ha logrado detener el proceso de agotamiento y el de la contaminación del medio ambiente. Los desastres naturales se les suma a un número creciente de desastres accidentales o indirectamente provocados que contribuyen la contaminación atmosférica y de las aguas, a la desertización de grandes zonas del planeta, a la deforestación de los bosques, a la desaparición de especies animales, radicalización de los cambios climáticos, a la disminución de la capa de ozono y, cómo no, al incremento de las enfermedades. En una palabra el comportamiento del hombre conduce al planeta a una situación límite y de alto riesgo.

¹²<http://www.monografias.com/trabajos10/ecol/ecol.shtml>

Y por todo esto la preocupación por la preservación del medio ambiente ha pasado a ser uno de los problemas más importantes del mundo del siglo XX. Muchas organizaciones nacionales e internacionales se ocupan de mantener a la población informada sobre el tema, de denunciar las acciones irresponsables y, entre otras tareas, de alertar a las autoridades sobre los riesgos.

Al igual que nosotros mismos somos los que establecemos derechos y obligaciones para nuestra conducta, también el agua, el aire, los árboles, los animales, etc., merecen nuestro respeto como condición necesaria e imprescindible para la vida humana. De ahí la existencia de una ética ecológica, cuyo objetivo es definir cuál es nuestra responsabilidad con el medio ambiente.

Los principios de ésta ética tiene que ver con el valor moral básico de la solidaridad y, en definitiva, la preocupación por los intereses de los demás como si fueran los nuestros y también a detenemos a pensar en nuestras generaciones futuras.

A partir de este principio general, la ética ecológica puede ir desgranando los criterios de decisión en cada una de las parcelas y problemáticas determinadas. En los casos concretos podemos servirnos del criterio moral general de la universalización: pensar siempre qué pasaría si todas las personas actuaran igual que nosotros lo estamos haciendo.

Pero los problemas medio ambientales parecen casi siempre ligados a instituciones (empresas, Estado, etc.), y son normalmente muy difíciles de afrontar.

6.- METODOLOGÍA:

6.1. MÉTODOS.

Es preciso indicar que para la realización del presente Proyecto de investigación científica, me serviré de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona o sea, las formas o medios que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos entre ellos los siguientes:

- ❖ **Método científico.-** Instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad aplicándolo a encontrar la verdad acerca de las nociones del incidente de la deforestación de los bosques para así alcanzar nuevos conocimientos.

- ❖ **El método deductivo.-** Me permitirá, en primer lugar conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo general para llegar a lo particular y lo aplicaré al realizar un análisis de la problemática a investigar para llegar a las particularidades o singularidades que generen las diferentes irregularidades.

- ❖ **Método inductivo.-** Partiré de lo particular a lo general y lo emplearé en el estudio de casos particulares dentro lo que se refiere a la deforestación y sus causas-efectos y así poder proyectar conclusiones de carácter general en cuento a sus resultados.
- ❖ **Método analítico.-** Me servirá para lograr uno de los objetivos de la investigación, en lo referente al análisis y relación de la información proporcionada y obtenida por medio de la legislación comparada de los lugares en donde se practica este mecanismo de deforestación.
- ❖ **Método sintético.-** Podré sintetizar la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.
- ❖ **Método bibliográfico.-** Que con la recolección de información por medio de libros, documentos, y especialmente el internet me ayudará a reforzar mi problemática planteada y la revisión de literatura relacionada con el tema de estudio.

6.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Utilizaré los procedimientos de observación, análisis, síntesis y de campo que requiere la investigación jurídica propuesta, como también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de textos que sean necesarios, auxiliados de técnicas de acopio teórico, como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la

entrevista que será dirigida a los operadores de justicia, abogados en libre ejercicio profesional y docentes universitarios.

Las encuestas serán aplicadas a un número de treinta a personas o habitantes que han sido afectados por la deforestación, por tratarse de una temática en la cual estas personas cumplen un papel protagónico en el problemática planteada La técnica de la entrevista en un número de diez y estará dirigida a los profesionales conocedores de la materia ambiental, con la finalidad de recoger sus criterios en relación a la materia abordada.

Posteriormente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá la compilación bibliográfica y análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, que servirán para realizar la comprobación de los objetivos y la verificación de hipótesis planteada, para culminar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboración del proyecto de normativa legal necesario para adecuarlo a la referida deforestación de bosques y su impacto en el medio ambiente.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: resumen en Castellano y Traducido en Inglés; Introducción; Revisión de la Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones: Bibliografía; y, Anexos.

7.- CRONOGRAMA.

FASES 2014	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
SELECCIÓN Y FORMULACION DEL PROBLEMA			X	X																												
ELABORACION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION							X	X																								
REALIZACION DEL MARCO REFERENCIAL									X	X																						
REALIZACION DEL MARCO DOCTRINARIO Y JURIDICO											X	X																				
DESARROLLO DE LAS ENCUESTAS													X	X																		
ELABORACION DE LA LEGISLACION COMPARADA																			X	X												
CONCLUSIONES RECOMENDACIONES Y PROPUESTA																					X	X										
REDACCION DEL INFORME FINAL																							X	X								
DISERTACIÓN																													X	X		

8.- RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

8.1.- RECURSOS HUMANOS

Director de Tesis: Por designar.

Entrevistas: 10 personas conocedoras de la problemática a tratar (Abogados y Jueces)

Encuestas: 30 que será dirigida a los operadores de justicia, abogados en libre ejercicio profesional y docentes universitarios.

Postulante: Milton Miñarcaja.

8.2.- FINANCIAMIENTO.

PRESUPUESTO

GASTOS	
Suministros y Materiales de Oficina	150.00
Material Bibliográfico e internet	150.00
Impresiones	180.00
Gastos de empastados	200.00
Derechos de grado	120.00
Imprevistos	200.00
TOTAL GASTOS	<u>\$ 1000.00</u>

9.- BIBLIOGRAFIA.

- Constitución de la república del Ecuador, Art. 71.
- Ley de Medio Ambiente.
- Ley forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
- Código Orgánico Integral Pena, Arts. 247 y 251.
- Gobierno Ecuatoriano » Constitución Ecuatoriana 2008 » TÍTULO VII - RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR.
- Google.http://www.movimientoecuador.co.uk/TITULO_VII_REGIMEN_DEL_BUEN_VIVIR-t-81.html.
- Google. <http://www.wrm.or.uy/paises/Ecuador/ventas.html>.
- Google.http://www.accionecologica.org/index.php?option=com_content&task=view&id=481.
- Google.<http://www.andes.info.ec/es/actualidad/ecuador-emprendera-programa-reforestacion-nacional-apoyo-gobierno-corea.html>.
- Google.<http://econetirantzu.wikispaces.com/El+Agua+-+Un+Recurso+Escaso>.
- Google.<http://econetirantzu.wikispaces.com/El+Agua+-+Un+Recurso+Escaso>.
- Google. <http://www.monografias.com/trabajos10/ecol/ecol.shtml>
- Google.<http://www.wrm.or.uy/paises/Ecuador/ventas.html>.
- Google.<http://www.docstoc.com/docs/25917106/DEFORESTACION-EN-EL-ECUADOR>.

- CABANELLAS, Guillermo., Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 30ª edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos aires República de Argentina, 1944, 2008.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollando mi tesis de Abogado que versa sobre el tema: “LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 46 DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL POR CUANTO NO EXISTEN SANCIONES PECUNIARIAS PARA QUIENES OCACIONEN LA DEFORESTACIÓN DE LOS BOSQUES Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCION DEL AGUA Y DE FUENTES NATURALES EN EL MEDIO AMBIENTE”, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente ENCUESTAS con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. LAS NORMAS AMBIENTALES DEBEN PREVENIR EL DAÑO AMBIENTAL ¿CONSIDERA USTED, QUE ES SUFICIENTE LO QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE EN SU PARTE PERTINENTE ESTABLECE UNICAMENTEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA DEFORESTACIÓN DE LOS BOSQUES Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCION DEL AGUA DE LAS FUENTES NATURALES?

2. ¿CREE USTED QUE LA FALTA DE SANCION PECUNIARIA A LAS PERSONAS QUE OCASIONEN LA DEFORESTACIÓN DE LOS BOSQUES Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCIÓN DEL AGUA Y DE LAS FUENTES NATURALES VA EN CONTRA DE LO QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA EN LO REFERENTE A GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD Y EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS?

3. EL OBJETIVO PRINCIPAL DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ES GARANTIZAR LA PROTECCION Y CUIDADO DE LA NATURALEZA POR SER SUJETO DE DERECHOS; ¿CONSIDERA USTED QUE EN LA LEY DE GESTION AMBIENTAL, PARA QUE ESTO OPERE EFECTIVAMENTE DEBEN INCORPORARSE LAS SANCIONES PECUNIARIAS NECESARIAS DE MANERA QUE LAS PERSONAS EVITEN COMETER Y REINCIDIR EN ESTOS HECHOS?

4. ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO QUE AL MOMENTO DE SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE OCASIONEN LA DEFORESTACIÓN DE LOS BOSQUES Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCION DEL AGUA Y DE FUENTES NATURALES SE DEBE APLICAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DETERMINADO EN

**L ARTICULO 76 NUMERLA 6 DE LA CONSTITUCION DE LA
REPUBLICA?**

**5. ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO REFORMAR EL
ARTICULO 46 DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL, EN LO
REFERENTE A INCORPORAR SANCIONES PECUNIARIAS A LAS
PERSONAS QUE OCASIONEN LA DEFORESTACION DE LOS BOSQUES
Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCION DEL AGUA Y DE FUENTES
NATURALES EN EL MEDIO AMBIENTE?**

GRACIAS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollando mi tesis de Abogado que versa sobre el tema: “LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 46 DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL POR CUANTO NO EXISTEN SANCIONES PECUNIARIAS PARA QUIENES OCACIONEN LA DEFORESTACIÓN DE LOS BOSQUES Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCION DEL AGUA Y DE FUENTES NATURALES EN EL MEDIO AMBIENTE”, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente ENCUESTAS con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1.- ¿CONSIDERA USTED, QUE ES SUFICIENTE LO QUE MENCIONA EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL QUE ESTABLECE UNICAMENTE SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA DEFORESTACION DE LOS BOSQUES Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCIÓN DEL AGUA Y DE FUENTES NATURALES?

SI () NO ()

PORQUE? -----

2.- ¿CREE USTED QUE LA FALTA DE SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS PERSONAS QUE OCASIONEN LA DEFORESTACION DE LOS BOSQUES Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCION DEL AGUA Y DE FUENTES NATURALES ESTÁ GENERANDO PERJUICIOS AL MEDIO AMBIENTE Y POR ENDE AL BUEN VIVIR D ELAS PERSONAS?

SI () NO ()

3.- CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO REFORMAR EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL, EN LO REFERENTE A INCORPORAR SANCIONES PECUNICARIAS A LA SPERSOANS QUE OCASIONEN LA DEFORESTACIÓN DE LOS BOSQUES Y CONSECEUNTEMENTE LA DISMINUCIÓN DEL AGUA Y FUENTES NATURALES?

4.- ¿PODRÍA EXPLICAR EL IMPACTO AMBIENTAL QUE OCASIONAN LA SPERSOANS QUE CAUSAN LA DEFORESTACIÓN DE LOS BOSQUES

**Y CONSECUENTEMENTE LA DISMINUCION DEL AGUA Y DE FUENTES
NATURALES, EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE?**

**5.- ¿CREE USTED QUE SE ESTÁ GARANTIZANDO A LAS PERSONAS
EL DERECHO CONSTITUCIONAL A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO
LIBRE DE CONTAMINACION Y DEFORESTACION INDISCRIMINADA?**

GRACIAS

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.1.1. LA NATURALEZA	8
4.1.2. FUENTE NATURAL	10
4.1.3. AMBIENTE O MEDIO AMBIENTE.....	11
4.1.4. COMPONENTES DEL MEDIO AMBIENTE	14
4.1.5. DEFORESTACIÓN.....	16
4.1.6. SANCIÓN	17
4.1.7. SANCIÓN PECUNIARIA.....	18
4.1.8. EL AGUA.....	18
4.1.9. EL BOSQUE	19
4.2. MARCO DOCTRINARIO	22
4.2.1. BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE LA DEFORESTACIÓN.....	22
4.2.2. RESEÑA HISTÓRICA DE LA DEFORESTACIÓN.....	24
4.2.3. DEFORESTACIÓN CONTEMPORANEA	26

4.2.4.	AGENTES DE LA DEFORESTACIÓN	29
4.2.5.	EL BOSQUE, LA MADERA Y EL AGUA.....	31
4.2.6.	CAUSAS DE LA DEFORESTACIÓN.....	33
4.2.7.	LOS EFECTOS DE LA DEFORESTACIÓN.....	34
4.2.8.	LA SANCIÓN Y SUS FINES	37
4.2.8.1.	LA SANCIÓN	37
2.2.5.	CLASES DE SANCIÓN.....	40
4.2.9.	ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA SANCIÓN POR TALAR ARBOLES INDISCRIMINADAMENTE	41
4.2.10.	<i>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA SANCIÓN EN</i>	44
4.3.	MARCO JURÍDICO	52
4.3.1.	ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	52
4.3.2.	LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL.....	62
4.3.3.	REGLAMENTO DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL.....	74
4.3.4.	LEY FORESTAL Y DE CONSERVACION DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE	76
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	79
4.4.1.	LEGISLACIÓN DE PERÚ.....	79
4.4.2.	LEGISLACIÓN DE COLOMBIA	81
4.4.3.	LEGISLACIÓN DE VENEZUELA.....	84
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	86
5.1.	MATERIALES	86
5.2.	METODOLOGÍA.....	87
5.3.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.....	88
6.	RESULTADOS.....	90
6.1.	ENCUESTAS	90
6.2.	ESTADÍSTICAS Y GRÁFICOS	90

6.3.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS.....	91
6.4.	ESTUDIO DE CASOS.....	110
7.	DISCUSIÓN	114
7.1.	Verificación de Objetivos.	114
7.2.	Contrastación de Hipótesis.....	117
7.3.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta.....	118
8.	CONCLUSIONES.....	120
9.	RECOMENDACIONES	122
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.....	124
10.	BIBLIOGRAFIA.....	127
11.	ANEXOS.	129
	ÍNDICE.....	159